

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, En relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 355 de la Norma Constitucional establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

Que, el artículo 356 ibídem contempla que la educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes;

Que, el artículo 18 literales c y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste entre otras en la libertad para la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; y, la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...);"

Que, el artículo 6 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo señala que: "La Universidad Nacional de Chimborazo, se sustenta en la filosofía y metodología de procesos, servicios y productos; con el propósito de asegurar eficiencia, eficacia y productividad en sus actividades internas orientadas a satisfacer la demanda y requerimientos ciudadanos, se alinea con los elementos que constituyen el direccionamiento estratégico y se operativiza a través del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el que deberá guardar armonía con el ordenamiento jurídico nacional y el presente Estatuto.

Por los considerandos que anteceden y al existir la necesidad de tener un cuerpo normativo vigente, que permita definir y regular los procedimientos académicos previstos en el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 35 numeral 4 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, el Consejo Universitario.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LAS CARRERAS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Ámbito.- El presente Reglamento aplica a los estudiantes de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo (Unach).

Artículo 2.- Objeto.- El objeto del presente instrumento es regular y orientar las actividades académicas de la Unach en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior.

Artículo 3.- Definiciones.- Para efectos de aplicación del presente reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

- a) **Caso fortuito o fuerza mayor:** Caso fortuito o fuerza mayor es el imprevisto que no es posible resistir, aquellas situaciones o eventos causados por la naturaleza lo cual es impredecible e inevitable que no puede ser anticipado. Además de aquellas situaciones causadas por el hombre inevitables, que no pueden preverse ni impedirse por la prudencia y los medios propios de una persona. Son situaciones de caso fortuito o fuerza mayor: terremotos, huracanes, inundaciones, deslaves, incendios, enfermedad grave del estudiante; fallecimiento, enfermedad grave o accidente del cónyuge o de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, privación de la libertad, embarazo de alto riesgo, parto, entre otros que impidan cumplir las actividades académicas con normalidad.
- b) **Convalidación de certificado médico:** Proceso que implica la presentación por parte del estudiante de una certificación (médica, psicológica u odontológica) otorgada por una institución pública o privada de salud, de acuerdo con la norma de validación de certificados del Ministerio de Salud Pública, por lo que dicho certificado deberá obligatoriamente contener la siguiente información: nombres completos, diagnóstico, código CIE 10, código y sello del profesional que emite el documento. A la certificación motivo de validación se deberán adjuntar documentos de respaldo tales como: recetas, exámenes médicos, entre otros.
- c) **Reconocimiento de estudios:** Es el mecanismo de reconocimiento de horas y/o créditos entre carreras de la Unach, aplicado para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera y transiciones en procesos de rediseño curricular. En casos de transición por rediseño curricular, se podrán acreditar los avances de un estudiante en la nueva carrera rediseñada, buscando que el tiempo de titulación no se incremente.
- d) **Mecanismos de homologación:** Es el mecanismo aplicado para transferir horas académicas o créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados o conocimientos validados mediante examen, con fines de movilidad desde otras IES a la Unach o de la Unach a otras IES, a través de la movilidad nacional o internacional, o para reingreso de estudiantes de la Unach.
- e) **Estudiante regular:** Es aquel estudiante que cursa estudios de grado y se encuentra matriculado al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las asignaturas que constan en su malla curricular en cada nivel.
- f) **Plan de contingencia:** Es un instrumento de gestión académica que contiene un conjunto de directrices y actividades tendientes a garantizar la culminación de estudios de los estudiantes que sean parte una carrera, la cual, por decisión institucional, justificadamente y de manera progresiva se encuentren en proceso de cierre.
- g) **Personal académico:** Se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de la Unach. Son parte del personal académico titular: auxiliares, agregados y principales, mientras que son parte del personal académico no titular: ocasionales, invitados, honorarios y eméritos.
- h) **Funciones sustantivas.-** Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, son las siguientes: docencia, investigación y vinculación. La docencia es la construcción de conocimientos y desarrollo de capacidades y habilidades, resultante de la interacción entre profesores y estudiantes en experiencias de enseñanza-aprendizaje. La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. La vinculación con la sociedad genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de la institución para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos del entorno.
- i) **Coordinación de Apoyo Académico.-** Son Coordinaciones de Apoyo Académico las siguientes unidades orgánico-administrativas que ejecutan la función sustantiva de docencia, bajo dependencia del Vicerrectorado Académico: Coordinación de Competencias Lingüísticas, responsable del desarrollo de competencias lingüísticas en lenguas extranjeras y ancestrales, y la Coordinación de Formación Complementaria, cuya misión es contribuir al desarrollo integral

mediante actividades complementarias al aprendizaje, en lo referente a la gestión de cultura, arte, recreación y deportes.

- j) **Enfoque de derechos.**- Es el fundamento que guía las políticas, programas y planes de la institución en vías de concretar acciones afirmativas específicas y preferenciales hacia los grupos de atención prioritaria de la sociedad. Toma como referentes los principios constitucionales y legales como universalidad, igualdad, no discriminación, entre otros, para el pleno ejercicio de los derechos. El enfoque de derechos con equidad prioriza la atención a las personas y grupos vulnerables: mujeres, pueblos y nacionalidades, niñez y juventud, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas diversas en razón de identidad por su sexo, género y orientación sexual, enfoque de poblaciones en riesgo de la salud, entre otros.

Artículo 4.- Estructura institucional.- Las actividades académicas de la Unach se desarrollarán por medio de la siguiente estructura institucional:

- a) Sede matriz: Se encuentra ubicada en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo. Es la unidad académico – administrativa de mayor jerarquía en la que desarrollan sus funciones los órganos de gobierno y cogobierno;
- b) Campus universitarios: La Unach cuenta con varios campus universitarios ubicados en la ciudad de Riobamba. Son espacios físicos en los que se desarrolla la oferta académica y las actividades de gestión de la sede matriz; y,
- c) Las demás sedes, extensiones o campus universitarios que se crearen.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN DE LA FORMACIÓN CAPÍTULO I MODELO EDUCATIVO

Artículo 5.- Fundamentación del modelo educativo.- El modelo educativo de la Unach responde a las tendencias actuales de la educación superior reconocidas por la UNESCO, a los desafíos del entorno global, regional y de manera particular a los requerimientos de la sociedad ecuatoriana.

Se fundamenta en los cuatro pilares que sustentan el desarrollo integral de un individuo en la sociedad del siglo XXI, aprender a conocer, aprender a ser, aprender a hacer y aprender a convivir.

Incorpora los siguientes ejes: epistemológico, axiológico: expresa la necesidad de formar profesionales humanistas, innovadores y holísticos, eje de investigación: se refiere a las capacidades científicas, teóricas y técnico-instrumentales necesarias, y el eje de formación: establece las exigencias de la misión sobre el modelo del profesional.

Considera las cuatro grandes afirmaciones del informe de los futuros de la educación superior 2050: 1. Asumir una responsabilidad activa en el desarrollo del potencial de la humanidad; 2.Promover el bienestar y la sostenibilidad, orientados hacia la justicia, la solidaridad y los derechos humanos; 3. Nutrirse de la interculturalidad epistémica y la diversidad, respetando las culturas y las identidades, y creando espacios para el diálogo; 4. Crear y mantener la interconexión, forjando colaboraciones entre comunidades locales y globales, y vinculando la educación superior con otros niveles de educación, incluido el aprendizaje no formal e informal.

Alineado al objetivo de desarrollo sostenible de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que garantiza una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promueve oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos, así como a sus metas proyectadas como son: el asegurar el acceso equitativo de todos los hombres y mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria; aumentar considerablemente el número de jóvenes y adultos que tengan las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder a un empleo, a trabajo decente y al emprendimiento; eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a la educación

superior y la formación profesional para personas vulnerables, con discapacidad y pueblos indígenas, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover, entre otras cosas, la educación para el desarrollo y estilos de vida sostenibles, los derechos humanos; la igualdad de género; la promoción de una cultura de paz y no violencia; la ciudadanía mundial; la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo.

El enfoque de derechos constituye un elemento fundamental del modelo, aborda y responde a la diversidad de necesidades de todos los estudiantes, a través de prácticas inclusivas en el aprendizaje, las culturas y las comunidades, así como también la aplicación de políticas de acción afirmativa para los grupos de atención prioritaria. Estos elementos se verán plasmados mediante las metodologías, métodos e instrumentos de aprendizaje y evaluación que propicien la educación para todos.

El modelo educativo institucional considera el planteamiento de los resultados de aprendizaje, como tarea del personal académico, implicando a los estudiantes en el proceso, basándose en las aportaciones de los actores internos y externos, mientras que las competencias serán adquiridas o desarrolladas por el estudiante a lo largo de su formación profesional. Es parte del modelo educativo la innovación en docencia, investigación y vinculación, enfocada a la formación de profesionales de excelencia, relevante y pertinente con las necesidades y demandas de la sociedad.

CAPÍTULO II DE LA FORMACIÓN DE GRADO

Artículo 6.- Formación de grado. – La Unach proporciona formación general orientada al aprendizaje de una carrera profesional y académica, en correspondencia con los campos amplios y específicos de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). La oferta académica institucional tendrá correspondencia con el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales expedido por el CES.

Artículo 7.- Facultades, carreras y titulaciones.– La formación de grado de la Unach es gestionada por facultades y carreras, contando con las siguientes facultades: Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, Ingeniería, Ciencias de la Salud, y Ciencias Políticas y Administrativas. La Unach a través de sus facultades y carreras otorga las siguientes titulaciones de grado:

- a) Licenciado/a;
- b) Ingeniero/a;
- c) Arquitecto/a;
- d) Economista
- e) Abogado/a;
- f) Médico/a general; y,
- g) Odontólogo

Artículo 8.- De la duración de las carreras.– La duración de las carreras de la oferta académica de la Unach estará definida en cada proyecto curricular aprobado por el Consejo de Educación Superior, conforme lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico del CES, cuya información se resume a continuación:

Carreras de grado (tercer nivel)	Duración en PAO (no incluye internado rotativo en áreas de Salud)		Horas totales (no incluye internado rotativo en áreas de Salud)		Créditos totales (no incluye internado rotativo en áreas de la Salud)		Número de cursos o asignaturas	
	Min	max	min	max	min	Max	min	max

Todas las carreras de la Unach (Licenciaturas, Ingenierías y títulos profesionales)	8	10	5760	7200	120	150	40	60
---	---	----	------	------	-----	-----	----	----

* PAO: Periodo académico ordinario, min: mínimo, max: máximo.

CAPÍTULO III

CALENDARIO ACADÉMICO, PERIODOS ACADÉMICOS Y MODALIDADES DE ESTUDIOS

Artículo 9.- Calendario académico. - La planificación de los períodos académicos ordinarios y extraordinarios se establecerá en el Calendario Académico Institucional propuesto por el Vicerrectorado Académico y aprobado por Consejo Universitario, mismo que será sujeto de reformas cuando las circunstancias lo ameriten. Dicho documento contendrá los plazos en los cuales se deberán realizar los diferentes trámites y procesos académicos.

Artículo 10.- Período académico ordinario. - La Unach implementará dos (2) períodos académicos ordinarios al año, de al menos dieciséis (16) semanas de duración cada uno. El inicio de las actividades del primer período académico ordinario (1S) se podrá realizar entre los meses de enero a mayo, mientras que el inicio de las actividades del segundo período académico ordinario (2S) se podrá realizar entre los meses de agosto a noviembre.

Para las carreras de Medicina y Enfermería, en atención a la normativa específica del Ministerio de Salud, en lo referente al internado rotativo, la institución implementará períodos académicos ordinarios anuales para su desarrollo, mismos que podrán iniciar dos veces al año, la primera entre los meses de enero a mayo y la segunda entre los meses de agosto a noviembre.

Artículo 11.- Período académico extraordinario. - La institución podrá implementar adicionalmente, períodos académicos extraordinarios de mínimo cuatro (4) semanas y hasta quince (15) semanas. Este período extraordinario se desarrollará con personal académico y administrativo titular, de preferencia, según la planificación de las facultades involucradas y serán aprobados siguiendo el órgano regular correspondiente por la Comisión General Académica y el Consejo Universitario.

Cuando de manera excepcional se requiera la contratación de personal académico no titular, se sujetará a la disponibilidad presupuestaria aprobada por el Rectorado y el Consejo Universitario.

Un período extraordinario podrá ser ejecutado en concordancia con el proyecto curricular de la carrera aprobado por el CES, así como para la transición de mallas, planes de contingencia, ejecución de las prácticas preprofesionales, actividades de vinculación, formación en segunda lengua y formación complementaria. Los períodos académicos extraordinarios no podrán ser implementados para adelantar la titulación de los estudiantes.

Artículo 12.- Modalidades de estudio. - La oferta académica de la Unach se desarrollará bajo modalidad de estudio presencial, sujeta a los parámetros establecidos en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, pudiendo incorporar nuevas modalidades de estudio, tales como, semipresencial, en línea, a distancia, dual e híbrida. Una nueva modalidad de estudios estará vigente luego de la presentación y aprobación de nuevos proyectos de creación de carreras o la aprobación de ajustes curriculares sustantivos a las carreras vigentes.

CAPÍTULO IV

APROBACIÓN DE LAS CARRERAS, REDISEÑOS, VIGENCIA Y PROMOCIÓN

Artículo 13.- Diseño, rediseño y ajustes curriculares de las carreras. - Para la presentación de proyectos de creación de nuevas carreras, en calidad de diseños, así como de rediseños y ajustes curriculares, se aplicarán las Guías expedidas por la Dirección Académica, las que guardarán relación con las directrices

expedidas por el CES. La Dirección de Carrera, en conjunto con los profesores miembros de la Comisión de Carrera y el personal académico de la carrera serán responsables de la elaboración de los proyectos de creación de nuevas carreras, así como del rediseño o ajuste curricular de las carreras existentes, basados en estudios de pertinencia participativos, con profesionales y expertos tanto internos como externos.

Los Subdecanatos y Decanatos en su orden, serán instancias de validación a nivel de facultad. La Comisión General Académica será instancia de emisión de visto bueno y el Consejo Universitario será la instancia de aprobación a nivel institucional.

La Dirección Académica será una instancia de asesoría y validación permanente. Las facultades deberán propiciar espacios de discusión con los diversos actores académicos internos y externos para garantizar la pertinencia y calidad de los proyectos de diseño y rediseño curricular.

Artículo 14.- Vigencia de carreras. - Las carreras aprobadas por el CES mantendrán su vigencia, sujeta a los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad implementados por el CACES. Cuando la Unach decida justificadamente cerrar de manera progresiva una carrera vigente como consecuencia del diseño o rediseño curricular de la carrera, deberá presentar y ejecutar un plan de contingencia que será conocido y aprobado por el CES, de conformidad a la normativa que este organismo determine.

Artículo 15.- Promoción de las carreras. - La Unach, promocionará y difundirá, a través de diferentes medios, sus carreras vigentes a partir de la aprobación del CES. En dicha promoción deberá constar el número y fecha de la resolución de la aprobación emitida por el CES, así como información relevante de la carrera ofertada. Para el efecto, el Vicerrectorado Académico con el apoyo de la Coordinación de Comunicación Institucional presentará un plan de difusión anual de la oferta académica, con la participación de las autoridades de las facultades, de la Coordinación de Admisión y Nivelación y demás instancias institucionales pertinentes.

CAPÍTULO V

MATRÍCULAS, CAMBIOS DE PARALELO, AVANCES DE ASIGNATURAS, RETIROS

Artículo 16.- Matrícula estudiantil. - La matrícula de los estudiantes de la Unach se realizará a través del Sistema Informático de Control Académico (SICOA). El procedimiento se ejecutará en los tiempos establecidos en el calendario académico, y se habilitará en el SICOA luego de que el estudiante cumpla con la actualización de los datos personales y socio económicos por medio del formulario establecido en el mismo sistema.

Artículo 17.- Tipos de matrículas. - En la Unach, se establecen los siguientes tipos de matrícula:

- a) **Matrícula ordinaria.** - Se realiza en línea en el SICOA, en el tiempo establecido en el calendario académico de la institución, el mismo que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de actividades académicas;
- b) **Matrícula extraordinaria.** - Se realiza en línea en el SICOA en un plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrículas ordinarias, debiendo cancelar el arancel correspondiente al rubro de matrícula extraordinaria establecido en el Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la Unach; y,
- c) **Matrícula especial.** - Es aquella que, en casos excepcionales otorga el Consejo Universitario a petición del estudiante, quien por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. La solicitud de matrícula especial podrá ser presentada dentro de los 5 (cinco) días laborables, a partir del último día de las matrículas extraordinarias y serán resueltos en los siguientes 5 (cinco) días laborables.

Artículo 18.- Requisitos de matrícula para el ingreso a las carreras de grado. - Las personas que ingresen a la carrera por primera vez, realizarán su matrícula en línea a través del SICOA previo cumplimiento del proceso de admisión y nivelación o la exoneración de la nivelación.

Una vez iniciadas las actividades académicas, el estudiante dispondrá de 15 (quince) días laborables para entregar la siguiente documentación física a la Secretaría de Carrera, y por única vez, para la apertura del expediente del estudiante:

- a) Copia a color de la cédula de ciudadanía; para extranjeros copia a color de la cédula de identidad expedida en el Ecuador o pasaporte;
- b) Copia del certificado de votación, para mayores de 18 años;
- c) Copia del acta de grado o del título de bachiller, notariada y/o certificada por la institución que lo otorga, se aceptarán también, títulos de bachiller obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación; y,
- d) Constar como aprobado en la nómina elaborada y remitida por la Coordinación de Admisión y Nivelación, o certificado de exoneración del curso de nivelación del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

Los estudiantes que siendo extranjeros se hubieren matriculado en la institución dentro del plazo establecido en el calendario académico, deberán presentar dentro de los sesenta días posteriores a la matrícula su visa de estudios, cédula de identidad expedida por el Registro Civil de Ecuador o documento oficial que determine la situación de refugiado; en caso de incumplimiento el estudiante no podrá matricularse en el siguiente periodo académico. Bajo ningún motivo se registrarán matrículas de estudiantes extranjeros con la cédula de ciudadanía de su país de origen.

Los estudiantes que inician la carrera (por primera vez) deberán cumplir con la apertura de su historia clínica en el transcurso del periodo académico, atendiendo el cronograma que para el efecto publique el Servicio Integrado de Salud Universitario (SISU) en la página web institucional.

Artículo 19.- Proceso de matriculación. - Todos los estudiantes de la institución realizarán el proceso de matriculación ordinaria o extraordinaria en línea a través del SICOA, siguiendo los lineamientos del sistema. De existir alguna dificultad con la matrícula en línea o en casos excepcionales, los estudiantes podrán solicitar su matrícula por medio de la Secretaría de Carrera. Para la matriculación se deberá considerar lo siguiente:

- a) En caso de pérdida parcial, temporal o definitiva de la gratuidad, el sistema generará una orden de pago, cuyo arancel estará en concordancia con el Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la Unach., misma que deberá ser cancelada dentro del plazo establecido en la orden de pago;
- b) Las matrículas serán legalizadas de manera directa para estudiantes que conserven la gratuidad de la educación superior, mientras que en casos de pérdida parcial, total, temporal o definitiva de la gratuidad la matrícula será legalizada luego de que el estudiante proceda con el pago, dentro de los plazos establecidos por la institución;
- c) Los estudiantes no podrán matricularse en asignaturas que requieran del estudio y aprobación de otras que sean prerrequisito, mientras éstas no hayan sido aprobadas; y,
- d) Las matrículas correspondientes a periodos académicos extraordinarios se realizarán por medio de la Secretaría de la Carrera.

Artículo 20.- Matrícula con cruces de horario.- En caso de cruces de horario, se debe considerar lo siguiente:

- a) Priorizar la matrícula en asignaturas con segunda y/o tercera matrícula; y,
- b) Priorizar la matrícula en asignaturas de niveles inferiores.

El SICOA controlará la inclusión de asignaturas en la matrícula con base en lo definido en este artículo.

Artículo 21.- Del procedimiento de matrícula especial: La matrícula especial está condicionada al cumplimiento del siguiente procedimiento:

- a) El estudiante, dentro de los 5 (cinco) días laborables establecidos en el calendario académico para la ejecución de matrículas especiales, podrá solicitar al Decanato de la Facultad la concesión de la matrícula especial, justificando las razones por las que no realizó la matrícula dentro del plazo establecido en el calendario académico, de manera ordinaria o extraordinaria;
- b) El Decanato analizará la solicitud de matrícula especial, y solicitará a las instancias respectivas informes necesarios que soporten la toma de decisiones, dentro de los tres días laborables subsiguientes;
- c) El Decanato trasladará la solicitud de matrícula especial, con los respectivos informes (de ser el caso), para resolución del Consejo Universitario;
- d) El Consejo Universitario resolverá lo pertinente y la Secretaría General notificará al estudiante petionario su decisión, así como a la Facultad y/o Coordinaciones de Apoyo Académico;
- e) La resolución de concesión de matrícula especial será notificada por Decanato a la Dirección de Carrera, para que se elabore la matrícula pertinente a través de la Secretaría de Carrera;
- f) La Secretaría de Carrera elaborará la matrícula por medio del SICOA y emitirá la orden de pago, conforme lo establecido en el Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la Unach, notificando al estudiante del particular;
- g) El estudiante deberá cancelar el rubro determinado en la orden de pago, y registrarlo en el SICOA dentro de los plazos establecidos para el efecto, luego de lo cual la matrícula podrá ser legalizada; y,
- h) Una vez legalizada la matrícula, la Secretaría de Carrera deberá notificar al personal académico para que proceda la justificación de las inasistencias y propicie la recuperación de actividades académicas y de evaluación.

Artículo 22.- Número de matrículas en asignatura. - Un estudiante podrá matricularse en una misma asignatura por hasta tres ocasiones:

- a) **Primera matrícula.** - Es aquella que se otorga a un estudiante cuando cursa por primera vez una asignatura. Su costo dependerá del estado de la gratuidad del estudiante, de conformidad al Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la institución;
- b) **Segunda matrícula.** - Es aquella que se otorga a un estudiante que ha reprobado por primera vez una asignatura. Su costo está determinado en el Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la Unach; y,
- c) **Tercera matrícula.** - Es aquella que se otorga excepcionalmente a un estudiante que ha reprobado por segunda vez una asignatura.

Artículo 23.- Consideraciones para el otorgamiento de tercera matrícula- La tercera matrícula deberá ser solicitada al Decanato de la Facultad en los plazos establecidos en el calendario académico. La concesión de tercera matrícula estará condicionada al análisis de la documentación de justificación presentada por el estudiante, misma que deberá corresponder al periodo en el que estuvo cursando la asignatura motivo de la petición.

El otorgamiento de la tercera matrícula estará sujeto a lo siguiente:

- a) Cuando la justificación corresponda a enfermedad grave o accidentes que cause incapacidad física, el estudiante deberá solicitar la validación del certificado médico al SISU, dentro de los 8 (ocho) días laborables posteriores al diagnóstico de la enfermedad. El SISU junto con la validación del certificado médico, informará si la condición de salud del estudiante justifica el diagnóstico y tiempo otorgado de reposo en el certificado médico motivo de la convalidación, información que deberá ser entregada junto con el certificado convalidado (de ser el caso), hasta en 3 (tres) días laborables posteriores a la recepción de la solicitud. Una vez cumplido lo establecido en este literal, el estudiante debe presentar la petición de tercera matrícula al Decanato de la facultad;
- b) En el caso de presentar un certificado médico por enfermedades psicológicas del estudiante, el psicólogo clínico del SISU realizará la correspondiente valoración e informe, dentro de 8 (ocho) días laborables posteriores a la recepción de la solicitud. El estudiante con el informe emitido por el SISU debe presentar la petición de tercera matrícula al Decanato de la facultad;
- c) Cuando la enfermedad o incapacidad sea de cónyuge o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, los certificados médicos deberán ser otorgados o validados por la Red Pública de Salud, y se presentarán como anexo a la solicitud dirigida al decanato de la facultad; y,
- d) En caso de fallecimiento del cónyuge o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, se deberá presentar el acta de defunción.

El Decanato podrá solicitar un informe de la situación académica a la Dirección de Carrera con la finalidad de contar con mayores elementos de análisis previa aprobación de la solicitud de tercera matrícula.

El Decanato, una vez presentada la solicitud y justificativos, resolverá en 2 (dos) días laborables e informará al estudiante mediante resolución administrativa debidamente motivada, y de ser el caso notificará a la Dirección de Carrera para habilitar la matrícula en el SICOA por parte de la Secretaría de la Carrera.

Todas las solicitudes de tercera matrícula recibidas en el plazo establecido en el calendario académico vigente serán conocidas y resueltas por el Decanato de cada facultad. Aquellas solicitudes recibidas fuera de plazo, que justificadamente determinen un caso fortuito o de fuerza mayor deberán ser conocidas y analizadas por el Decanato de la Facultad y enviadas para resolución de la Comisión General Académica. En ningún caso se admitirán solicitudes de tercera matrícula luego de concluidas las matrículas extraordinarias. En caso de que la resolución emitida de la Comisión General Académica sea favorable surtirá el efecto conforme el plazo en el que fue resuelta, sea esta matrícula ordinaria, extraordinaria o especial.

Los estudiantes que tengan la condición de tercera matrícula no podrán realizar su matrícula de manera directa en el SICOA, proceso que deberá ser habilitado por la Secretaría de Carrera con fundamento en la autorización concedida por la instancia que corresponda, Decanato o la Comisión General Académica.

Artículo 24.- Procedimiento para el otorgamiento de tercera matrícula. – La tercera matrícula se tramitará en base al siguiente procedimiento:

- a) El estudiante deberá solicitar al Decanato de la Facultad la concesión de tercera matrícula, en los plazos establecidos en el calendario académico. La concesión de tercera matrícula estará condicionada al análisis de la documentación presentada por el estudiante, misma que deberá corresponder al periodo en el que estuvo cursando la asignatura motivo de la petición, en ningún caso se admitirán solicitudes con justificativos que no correspondan al tiempo en el que cursó la asignatura motivo de pérdida y solicitud de tercera matrícula. La documentación presentada por

el estudiante deberá ser fidedigna y pertinente. La universidad se reserva el derecho de verificar la veracidad de los documentos presentados;

- b) El Decanato dentro 2 (dos) días laborables, luego de receptada la petición, solicitará a la instancia que corresponda, en este caso el SISU y/o la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario (CGBEYU), el análisis de la documentación y los informes correspondientes;
- c) El SISU y/o la CGBEYU hasta en 5 (cinco) días laborables posteriores a la recepción de las solicitudes entregarán los informes respectivos; y,
- d) El Decanato con base en los informes del SISU y/o CGBEYU, resolverá dentro de 2 (dos) días laborables la aprobación o negación de la tercera matrícula e informará al estudiante mediante resolución administrativa debidamente motivada, particular que notificará a la Dirección de Carrera y en caso de ser aprobada la Secretaría de la Carrera proceda con la matrícula en el SICOA;

Artículo 25.- Seguimiento a estudiantes que cursan asignaturas con tercera matrícula.- La Coordinación de Bienestar Estudiantil y Universitario y el Servicio Integrado de Salud Universitaria, en el ámbito de sus competencias, realizarán el seguimiento a los estudiantes a quienes se les otorgó tercera matrícula, con la finalidad de monitorear sus condiciones de salud física, mental y/o emocional y por consiguiente su desarrollo sicopedagógico.

Las Direcciones de Carrera coordinarán el seguimiento y acompañamiento requerido por los estudiantes mediante las tutorías académicas ejecutadas por el personal académico, así como la emisión de los correspondientes reportes de cumplimiento.

Artículo 26.- Reprobación con tercera matrícula. -Si un estudiante hubiese reprobado por tercera vez una asignatura, no podrá continuar sus estudios en la carrera, ni volver a empezar la misma Carrera en la Unach. En este caso podrá solicitar ingreso a la misma carrera en otra IES. Si el estudiante desea continuar en la Unach, aplicará el reconocimiento de estudios, siempre que la carrera de acogida no contenga en su malla la o las asignaturas que fueron objeto de reprobación con tercera matrícula. En este caso no aplicará el derecho a la gratuidad, el costo por cursar otra carrera está determinado en el Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la Unach. Por ningún concepto se acepta cuarta matrícula en la misma asignatura.

Los estudiantes que cursen estas asignaturas en la Coordinación de Competencias Lingüísticas y/o en la Coordinación de Formación Complementaria, se sujetarán a lo dispuesto en la normativa específica de esas unidades.

Artículo 27.- Número de estudiantes por paralelo. - El número de estudiantes por paralelo se establecerá en función de la resolución de aprobación del proyecto de rediseño o diseño curricular de la carrera por parte del Consejo de Educación Superior. Sin embargo, la planificación del número de paralelos y de estudiantes por paralelo podrá ser ajustada en cada periodo académico, considerando el modelo educativo, regulaciones específicas que emitan los organismos de control de la educación superior, la disponibilidad presupuestaria, la capacidad de la infraestructura física institucional y la oferta de cupos que genere la Unach dentro del SNNA.

Mientras se encuentren en ejecución las matrículas ordinarias o extraordinarias, la Dirección de Carrera podrá solicitar a Decanato la autorización para la redistribución de estudiantes por paralelo con la finalidad de atender lo especificado en el párrafo precedente y mantener equilibrio en el número de estudiantes por paralelo. La redistribución podrá ser autorizada únicamente si no genera cruces de horario para los estudiantes o interferencia con las clases en las Coordinaciones de Apoyo Académico.

Artículo 28.- Cambio de paralelo. - Una vez que el estudiante se encuentre matriculado y ubicado en un paralelo determinado no podrá cambiarse. Solamente podrá hacerlo por razones debidamente justificadas y con autorización expresa del Decanato, previo informe de la Dirección de Carrera.

Del procedimiento:

- a) El estudiante solicitará a la Dirección de Carrera, el cambio de paralelo justificando debidamente su requerimiento;
- b) La Dirección de Carrera una vez receptado el oficio de cambio de paralelo, dentro de 3 (tres) días laborables emitirá el informe de factibilidad, y lo remitirá al Decanato; y,
- c) El Decanato en función del informe autorizará o negará el cambio de paralelo dentro de 3 (tres) días laborables, disponiendo a la Dirección de Carrera su ejecución y notificación al estudiante petionario.

El estudiante podrá solicitar cambio de paralelo, dentro de 5 (días) laborables subsiguientes a la fecha de inicio de clases del correspondiente período académico. Las solicitudes de cambio de paralelo recibidas posteriormente y que justificadamente determinen un caso fortuito o de fuerza mayor deberán ser analizadas y resueltas por el Decanato de la facultad. Los estudiantes que se matriculen de manera extraordinaria o especial contarán con 5 (cinco) días laborables a partir de su matrícula para solicitar cambio de paralelo.

A solicitud del estudiante a la Dirección de Carrera, las calificaciones y asistencias que mantenga antes del cambio de paralelo, serán requeridas de manera oficial al profesor o profesores del paralelo del cual proviene, para la correspondiente gestión por parte de la Dirección de Carrera para la transferencia de calificaciones y asistencias al nuevo paralelo.

Artículo 29.- De la aprobación de los ciclos o períodos académicos. - Para aprobar un ciclo o período académico, los estudiantes deberán haber aprobado al menos el 60% de las asignaturas correspondientes al ciclo académico cursado; y además, deberán matricularse en al menos el 60% de las asignaturas del ciclo inmediato superior, condición que es necesaria para ser estudiante regular. Los estudiantes que no aprueben el ciclo o período académico por la falta de cumplimiento de estas condiciones perderán temporalmente la gratuidad, debiendo pagar por todas las asignaturas en las que su malla curricular le permita matricularse, sean éstas con primera, segunda o tercera matrícula conforme el Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior expedido por el CES y la normativa interna.

Artículo 30.- Avance de asignatura. - Consiste en la posibilidad que tiene un estudiante de cursar hasta dos asignaturas correspondiente a un nivel superior, para ello deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Que exista disponibilidad de cupos;
2. Que la asignatura en la que solicite el avance no sea secuencia de otra asignatura en la que el estudiante se encuentre matriculado;
3. No será procedente tomar un avance si la asignatura tiene cruce de horario con las asignaturas con las que se encuentra matriculado; y,
4. La carga académica no supere las 45 horas semanales en las diferentes actividades de aprendizaje.

Para realizar un avance de asignatura los estudiantes deberán cumplir las condiciones mencionadas en los numerales precedentes y lo podrán realizar al momento de ejecutar su matrícula en línea.

Cuando los estudiantes no seleccionen avances en el momento de la matrícula en línea, podrán solicitarlo dentro de 15 (quince) días laborables posteriores al inicio del período académico vigente posterior a su matrícula, por medio del siguiente procedimiento:

- a) El estudiante solicitará a la Dirección de Carrera el avance de asignatura(s);

- b) La Dirección de Carrera una vez receptada la solicitud, dentro de 3 (tres) días laborables emitirá el informe de factibilidad, y lo remitirá al Decanato; y,
- c) El Decanato en función del informe autorizará o negará el avance de asignatura (s) dentro de 3 (tres) días laborables, disponiendo a la Dirección de Carrera su ejecución a través de la Secretaría de Carrera y la correspondiente notificación al estudiante petitionerio.

Cuando una asignatura de avance sea reprobada, se contabilizará el número de matrícula conforme lo establecido en el artículo 22 de este reglamento.

Artículo 31. - Del retiro de asignatura. - Es el acto administrativo académico mediante el cual un estudiante manifiesta su voluntad por escrito y formal de retirarse de una o varias asignaturas del periodo académico en el que se encuentre matriculado.

Cuando el estudiante solicite el retiro de todas las asignaturas se considerará como un retiro total, por lo tanto, dejará de ser considerado estudiante de la institución. Al momento que el estudiante decida retomar los estudios deberá someterse al proceso de reingreso, especificado en el artículo 38 de este Reglamento.

Artículo 32.- Tipos de Retiros. - Considerando las circunstancias que generen un retiro, este puede ser voluntario y por caso fortuito o fuerza mayor:

1. **Retiro voluntario.** - Es aquel que el estudiante puede solicitar retiro en la(s) asignatura(s) en que se haya matriculado en un periodo académico ordinario vigente. La solicitud podrá presentarla dentro de 20 (veinte) días laborables a partir del inicio de clases. El retiro no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula y no afectará el estado de la gratuidad del estudiante para dicho periodo académico.

Con el fin de que el estudiante apruebe la o las asignaturas de tercera matrícula concedida para el periodo académico que le corresponde, podrá solicitar el retiro de las otras asignaturas del mismo nivel que no tengan la condición de tercera matrícula, aunque no tenga cruce de horario.

Del procedimiento:

- a) El estudiante solicitará a la Dirección de Carrera, el retiro voluntario de asignatura(s);
- b) La Dirección de Carrera una vez receptada la solicitud, dentro de 3 (tres) días laborables emitirá el informe de factibilidad, y lo remitirá al Decanato; y,
- c) El Decanato en función del informe autorizará o negará el retiro de asignatura (s) dentro de 3 (tres) días laborables, disponiendo a la Dirección de Carrera a través de la Secretaría de Carrera su ejecución y notificación al estudiante petitionerio.

2. **Retiro excepcional por caso fortuito o fuerza mayor.** - A partir de los 20 (veinte) días laborables contados desde el inicio de clases y dentro del periodo académico, los estudiantes podrán solicitar el retiro excepcional de asignatura(s) en las que se hayan matriculado, siempre que correspondan a situaciones de enfermedad grave, accidente, caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas en el momento que se presenten y por las cuales no puedan continuar con normalidad sus actividades académicas. Estos casos serán analizados y de ser el caso, aprobados mediante resolución del Decanato de cada Facultad.

3. **Artículo 33.- Del reembolso de aranceles por retiro total.**- El estudiante que haya realizado pagos por concepto de aranceles de matrícula y haya sido aprobado su retiro total, debidamente justificado, tendrá derecho al reembolso. Para lo cual aplicará el siguiente procedimiento:

- a) El estudiante, dentro de los 8 (ocho) días laborables posteriores a la concesión de su retiro total podrá

solicitar al Decanato de la Facultad el reembolso de aranceles por retiro total, adjuntando la orden de pago y factura extendida por la institución;

- b) El Decanato analizará la solicitud de reembolso y dentro de 3 (tres) días laborables subsiguientes remitirá a Consejo Universitario para su análisis y aprobación;
- c) El Consejo Universitario resolverá lo pertinente y la Secretaría General notificará al estudiante petionario su decisión, a la Facultad y a la Tesorería institucional; y,
- d) La Tesorería institucional analizará la petición y verificará el pago realizado, y de ser pertinente generará el procedimiento interno de reposición de aranceles.

Artículo 34.- De la anulación de matrícula. – Consiste en dejar sin efecto una matrícula de un estudiante cuando ésta haya sido realizada violando la Ley y la normativa. La anulación no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula y no afectará el estado de la gratuidad del estudiante.

Del Procedimiento:

- a) La Dirección de Carrera elaborará un informe detallado de la situación presentada motivo de la anulación de matrícula y enviará a Decanato la correspondiente solicitud;
- b) El Decanato conocerá el informe y remitirá al Vicerrectorado Académico para tratamiento de Comisión General Académica;
- c) La Comisión General Académica analizará el informe y de ser pertinente, recomendará la aprobación de Consejo Universitario respecto de la anulación de matrícula. La información que se remita a Consejo Universitario deberá contener un detalle de la situación presentada, que pudiese derivar en faltas disciplinarias cometidas por la(s) persona(s) involucrada(s);
- d) Consejo Universitario resolverá la anulación de matrícula; y,
- e) El Decanato, una vez notificada la resolución adoptada por Consejo Universitario, dispondrá a la Dirección de Carrera la ejecución por medio de la Secretaría de la Carrera, la anulación de matrícula en el SICOA.

Artículo 35.- Certificados académicos. - Los estudiantes podrán solicitar a través del servicio de trámites académicos estudiantiles del sistema SICOA, los siguientes documentos:

- a) Certificados de matrículas;
- b) Récord académico;
- c) Certificado de estudiante regular;
- d) Certificado de no haber sido sancionado;
- e) Certificado de culminación de estudios;
- f) Certificado de suficiencia en la segunda lengua;
- g) Certificado de vinculación;
- h) Certificado de prácticas preprofesionales o pasantías;
- i) Certificado de ayudantías de cátedra;
- j) Certificado de ser beneficiario de beca o ayuda académica;
- k) Certificados de no adeudar material bibliográfico y de laboratorio;
- l) Certificado de carreras cursadas en la Unach;

- m) Certificado de haber rendido la prueba de evaluación de resultados de aprendizaje (RAE); y,
- n) Otros que puedan requerirse.

Artículo 36.- Del expediente estudiantil. - Las Secretarías de Carrera serán responsables de crear, mantener y actualizar los expedientes estudiantiles, en los que constarán documentos originales y / o legalizados de:

- a) Fotocopias de documentos personales: cedula de ciudadanía, certificado de votación (mayores de 18 años);
- b) Fotocopia notariada del título de bachiller;
- c) Récord Académico;
- d) Documentos correspondientes con terceras matrículas; reconocimiento u homologación de estudios, retiros, anulaciones de matrículas, cambios de paralelo, avances, recalificaciones, entre otros;
- e) Para fines de auditoría académica: Certificado condensado de haber aprobado la Nivelación o haber sido exonerado de la Nivelación; de haber obtenido el cupo en la carrera por medio del SNNA; haber dado cumplimiento a Vinculación, Prácticas preprofesionales, Suficiencia del idioma extranjero y Certificado de Evaluación de resultados de aprendizaje;
- f) Certificado de Culminación de Estudios;
- g) Certificación condensada de requisitos de Titulación, en la que conste el cumplimiento de: perfil de proyecto del trabajo de titulación (de ser el caso), horas de preparación para la titulación (en los casos que corresponda), aprobación del examen complejo (de ser el caso) y certificado de haber realizado la actualización de los datos personales en el SICOA;
- h) Original del acta de grado; y,
- i) Fotocopia del título conferido.

Artículo 37.- De la aprobación de asignaturas en otras carreras. - Cuando un estudiante no pudiere cursar una o más asignaturas en su carrera podrá hacerlo en otra carrera de la Universidad, cuyos sílabos contengan al menos el 80% de equivalencia en contenidos y número de horas o créditos, en los siguientes casos:

1. Por cambio de malla, que implica que la asignatura a cursar ya no consta en la carrera;
2. Por plan de contingencia, que implica que la carrera se encuentra en estado no vigente habilitada para el registro de títulos; y,
3. Por cruce de horario.

Del Procedimiento:

- a) La Dirección de Carrera deberá elaborar, el informe de equivalencia de contenidos y carga horaria con base en el informe que presente el personal académico designado para la revisión, así como también la disponibilidad de cupos en la carrera de acogida, considerando la asignatura que debe cursar el estudiante y la asignatura que podría tomar en otra carrera de la universidad. Si la aprobación de asignatura en otra carrera es por cruce de horarios, se deberá adjuntar la solicitud del estudiante al informe elaborado por la Dirección de Carrera. Para el efecto, las Direcciones de Carrera, podrán solicitar o remitir los sílabos cuando se lo requiera;
- b) La Dirección de Carrera enviará el informe de equivalencia de contenidos al Decanato de la Facultad para la correspondiente gestión de autorización de la carrera y/o facultad de acogida;

- c) La Facultad y/o Dirección de Carrera de acogida notificará la aceptación a la solicitud de la autoridad peticionaria, indicando el nombre del profesor y horario de la asignatura; y,
- d) El Decanato de la Facultad, a partir de la aceptación de la carrera de acogida, autorizará a la Dirección de Carrera ejecute el procedimiento para el registro del profesor en la asignatura a cursar con el apoyo de la Secretaría de Carrera. Del particular se notificará al estudiante y al profesor que imparte la asignatura.

El procedimiento descrito deberá ser ejecutado dentro del periodo de matrículas ordinarias o extraordinarias de acuerdo con el calendario académico vigente.

Artículo 38.- Reingreso a una carrera.- Es un procedimiento regular aplicado cuando un estudiante interrumpe sus estudios. El requisito único de reingreso es la declaración juramentada, ante un notario público, de no haber estudiado en ninguna IES publica, ni privada a partir de la interrupción de sus estudios hasta la presente fecha.

Para el efecto se considerará lo siguiente:

1. Un estudiante podrá reingresar a una carrera "vigente", "no vigente" y "no vigente habilitada para registro de títulos" en el tiempo máximo de 10 años contados a partir del último periodo académico en el que se produjo la interrupción de estudios, aplicando el siguiente procedimiento:
 - a) El estudiante solicitará a la Dirección de Carrera, el reingreso a la carrera;
 - b) La Dirección de Carrera una vez receptada la solicitud, dentro de 5 (cinco) días laborables emitirá el informe de reingreso, y lo remitirá al Decanato. El informe considerará las condiciones de reingreso en función de la situación de la carrera sea ésta vigente, no vigente, rediseñada o con ajustes curriculares, del récord académico del estudiante y la verificación de que el requirente no cuenta con registro de título(s) en la SENESCYT en el periodo en el que no estuvo cursando estudios en la Unach; y,
 - c) El Decanato en función del informe autorizará o negará el reingreso a la carrera dentro de 3 (tres) días laborables, disponiendo a la Dirección de Carrera su ejecución y notificación al petionario.
2. Transcurrido los 10 años contados a partir del último periodo académico en el que se produjo la interrupción de estudios, un estudiante podrá retomar sus estudios en la misma carrera o en otra carrera, mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos de asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera vigente, de conformidad con lo establecido en este Reglamento. Para este caso se aplicará el siguiente procedimiento:
 - a) El estudiante solicitará a la Dirección de Carrera, el reingreso por homologación mediante el mecanismo de validación de conocimientos;
 - b) La Dirección de Carrera una vez receptada la solicitud, dentro de 3 (tres) días laborables emitirá el informe de reingreso por homologación, y lo remitirá al Decanato. El informe considerará la aplicación del mecanismo de validación de conocimientos, la situación de la carrera sea ésta vigente, no vigente, rediseñada o con ajustes curriculares, el récord académico del estudiante y la verificación de que el requirente no cuenta con registro de título(s) en la SENESCYT en el periodo en el que no estuvo cursando estudios en la Unach; y,
 - c) El Decanato en función del informe autorizará o negará el reingreso a la carrera dentro de 3 (tres) días laborables, disponiendo a la Dirección de Carrera su ejecución y notificación al petionario.

Se exceptúa el reingreso cuando el CES o el CACES resuelva el cierre de la carrera, situación derivada del incumplimiento de la normativa vigente.

CAPÍTULO VI

CUPOS, CAMBIO DE CARRERA Y CAMBIO DE UNIVERSIDAD

Artículo 39.- De la disponibilidad de cupos. - Las Direcciones de Carrera emitirán un informe de disponibilidad de cupos por nivel para cambios de carrera o universidad y aprobación de asignaturas de estudiantes de otras carreras. El informe deberá ser presentado al inicio de la recepción de documentos para reconocimientos u homologaciones de estudios establecido en el calendario académico.

La disponibilidad de cupos que genere la Unach dentro del Sistema de Nivelación y Admisión se establecerá en función de la resolución de aprobación del proyecto de rediseño o diseño curricular de la carrera por parte del Consejo de Educación Superior. Sin embargo, la disponibilidad de cupos podrá ser ajustada en cada periodo académico, considerando el modelo educativo, regulaciones específicas que emitan los organismos de control de la educación superior, la disponibilidad presupuestaria, la capacidad de la infraestructura física institucional. El informe de disponibilidad de cupos para la nivelación deberá ser elaborado por la Coordinación de Admisión y Nivelación en conjunto con las autoridades de las facultades y presentado a Comisión General Académica para su aprobación.

Artículo 40.- Del cambio de carrera.- Los cambios de carrera al interior de la Unach estarán sujetos a los requisitos y condiciones determinados en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES. La Dirección de Carrera será responsable de elaborar el informe de reconocimiento de estudios, verificando que:

1. Los estudios reconocidos garanticen la consecución del perfil de egreso;
2. Los estudios reconocidos mantengan una equivalencia de al menos el 80% con respecto a los contenidos de la asignatura de la carrera de acogida, motivo de la comparación; y,
3. Los estudios reconocidos hayan sido cursados en asignaturas, cursos o equivalentes con una duración equivalente al menos el 80% de horas o créditos de la asignatura de la carrera de acogida, motivo de la comparación.

Los cambios de carrera al interior de la Unach, se ejecutarán conforme el siguiente procedimiento:

- a) El estudiante solicitará el cambio de carrera al Decanato de la Facultad en la que consta la carrera a cursar, adjuntando el récord académico y los sílabos de las asignaturas motivo de reconocimiento, el puntaje obtenido por el estudiante de acceso a la educación superior de la carrera de la cual proviene y el certificado de carreras cursadas en la Unach;
- b) La Dirección de Carrera una vez receptada la solicitud, dentro de 5 (cinco) días laborables, emitirá el informe de cambio de carrera, verificando que el estudiante haya cursado al menos un periodo académico ordinario y aprobado más del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios, de las cuales al menos una pueda ser homologada en la carrera receptora, en el mismo tipo de formación de grado. Para aplicación de la gratuidad, deberá verificar que el estudiante podrá realizar el cambio de carrera por una sola vez; y,
- c) El Decanato en función del informe autorizará o negará el cambio de carrera dentro de 3 (tres) días laborables, disponiendo a la Dirección de Carrera su ejecución y notificación al peticionario.

Artículo 41.- Del cambio de universidad.- Los cambios de universidad hacia la Unach estarán sujetos a los requisitos y condiciones determinados en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES. La Dirección de Carrera será responsable de elaborar el informe de homologación de estudios, verificando que los estudios homologados garanticen la consecución del perfil de egreso, así como los requisitos de titulación contenidos en la resolución de aprobación de la carrera.

1. Los cambios de carrera desde una universidad privada, se realizarán conforme el siguiente procedimiento:

- a) El estudiante solicitará el cambio de universidad al Decanato de la Facultad señalando la carrera a cursar. Adjuntará el récord académico y los sílabos de las asignaturas motivo de homologación por transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados, certificación de haber aceptado un cupo o de evaluaciones SNNA - SENESCYT, cumplimiento del puntaje mínimo de cohorte en el periodo que solicita movilidad, certificado de no haber sido sancionado por la universidad de origen y declaración juramentada ante notario público de no haber realizado cambios previos desde una universidad pública;
 - b) El Decanato de la Facultad enviará el expediente para informe de la Dirección de Carrera;
 - c) La Dirección de Carrera, una vez receptada la documentación dentro de 5 (cinco) días laborables, emitirá el informe de cambio de universidad, verificando que el estudiante haya cursado al menos dos (2) periodos académicos, se haya sometido al proceso de asignación de cupos, y haya obtenido el puntaje de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad. Para aplicación de la gratuidad, deberá verificar que el estudiante no haya realizado cambios previos desde una universidad pública; y,
 - d) El Decanato en función del informe, autorizará o negará el cambio de universidad dentro de 3 (tres) días laborables, disponiendo a la Dirección de Carrera su ejecución y notificación al peticionario.
2. Los cambios de carrera desde una universidad pública, se realizarán conforme el siguiente procedimiento:
- a) El estudiante solicitará el cambio de universidad al Decanato de la Facultad señalando la carrera a cursar. Adjuntará el récord académico y los sílabos de las asignaturas motivo de homologación por transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados, certificación de haber aceptado un cupo o de evaluaciones SNNA - SENESCYT, certificado de no haber sido sancionado por la universidad de origen y declaración juramentada ante notario público de no haber realizado cambios previos desde una universidad pública;
 - b) El Decanato de la Facultad enviará el expediente para informe de la Dirección de Carrera;
 - c) La Dirección de Carrera, una vez receptada la documentación, dentro de 5 (cinco) días laborables, emitirá el informe de cambio de universidad, verificando que el estudiante haya cursado al menos dos (2) periodos académicos y haya aprobado asignaturas, cursos o sus equivalentes, de las cuales al menos dos (2) puedan ser homologadas. Para aplicación de la gratuidad, deberá verificar que el estudiante no haya realizado cambios previos desde una universidad pública; y,
 - d) El Decanato en función del informe autorizará o negará el cambio de universidad dentro de 3 (tres) días laborables, disponiendo a la Dirección de Carrera su ejecución y notificación al peticionario.

CAPÍTULO VII

APELACIÓN A RESPUESTAS DE TRÁMITES ACADÉMICOS

Artículo 42.- Instancia de apelación de trámites académicos estudiantiles. – Los trámites académicos estudiantiles que hayan sido negados por el Decanato o Coordinación de Apoyo Académico, podrán ser apelados ante la Comisión General Académica (CGA). Cuando el estudiante considere que la decisión tomada no es favorable a sus intereses podrá presentar su apelación adjuntando la documentación que fundamente su petición, para el efecto se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) La solicitud de apelación podrá ser formulada por el estudiante al Vicerrectorado Académico, instancia que preside la CGA. La apelación deberá presentarse dentro de 10 (diez) días laborables, contados a partir de la notificación de la negativa oficial del Decanato, misma que deberá adjuntar toda la documentación que haya sido presentada. Cumplido el tiempo indicado, no se admitirán solicitudes de apelación. El estudiante podrá adicionar nueva documentación que sirva para ampliar el análisis de la CGA, situación que deberá dejarla sentada en la petición de apelación;

- b) El Vicerrectorado Académico remitirá el trámite a la CGA para su análisis y resolución;
- c) La CGA en sesión ordinaria o extraordinaria analizará y emitirá la resolución pertinente; y,
- d) La Secretaría Académica elaborará la resolución tomada por la CGA, notificará al estudiante y a las instancias que correspondan.

Cuando la apelación corresponda a negativa por extemporaneidad u otras causas, el Vicerrectorado Académico verificará la situación y la justificación presentada por el estudiante, así como la posibilidad de admitir a trámite, en función de los plazos que implican la obtención de informes de las instancias involucradas. Cuando las apelaciones correspondan a procesos de matrículas en el periodo académico vigente y se recepen al límite del periodo de matrículas extraordinarias los trámites serán devueltos al peticionario por la limitante del tiempo que regularmente implica atender la petición.

CAPÍTULO VIII

APROBACIÓN DE SEGUNDA LENGUA Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Artículo 43.- Aprobación de una segunda lengua. – La aprobación de una segunda lengua, sea esta extranjera o ancestral, será requisito para graduación, debiendo ser cumplida antes del cierre del proceso de titulación, sea éste por medio de la sustentación final del trabajo de investigación o la aplicación del examen complejo.

Cuando la segunda lengua sea extranjera, se tomará como referencia el marco común europeo. En las carreras de grado se requerirá al menos el nivel B1.

Las asignaturas destinadas al aprendizaje de la segunda lengua no formarán parte de la malla curricular de la carrera, sin embargo, la Unach a través de la Coordinación de Competencias Lingüísticas (CCL), garantizará la formación en la segunda lengua, considerando horarios flexibles en jornadas matutina y vespertina, de lunes a domingo, modalidad regular e intensiva, presencial, semipresencial, y en línea, con la finalidad de dar oportunidad a los estudiantes de cursar la segunda lengua y las asignaturas de su carrera.

La CCL planificará la aplicación de exámenes de ubicación en cada periodo académico, con la finalidad de identificar el nivel que le corresponde cursar al estudiante, en la segunda lengua que haya seleccionado. Adicionalmente, planificará la aplicación de pruebas de suficiencia de manera preferencial para los estudiantes que hayan cursado más del 80% de la malla curricular.

Cuando un estudiante se inscriba en la segunda lengua podrá retirarse por una sola vez, y en caso de reprobación volverla a cursar, pagando el arancel establecido, mientras se encuentre matriculado en la carrera. Ningún estudiante perderá la carrera por reprobación de niveles de formación en segunda lengua.

Para los estudiantes que iniciaron sus estudios antes del periodo académico 2016-2S se considerará como cumplimiento del requisito de graduación la aprobación de los 6 niveles de inglés, posterior a este periodo académico, se requiere la certificación de suficiencia en la segunda lengua.

Los demás aspectos relacionados a la aprobación de una segunda lengua estarán regulados en el Reglamento de la CCL de la Unach.

Artículo 44.- Cumplimiento del requisito de la suficiencia en segunda lengua. - Para el cumplimiento de requisito de la suficiencia en segunda lengua se requiere de la aprobación del examen establecido para el efecto.

El personal de secretaría de carrera revisará a través del SICOA los resultados de la aplicación del examen de suficiencia ingresados por la CCL. Los certificados de suficiencia en segunda lengua podrán ser solicitados a petición del estudiante por medio del SICOA, y en caso de requerirlo para trámites externos deberá tramitarlo en la CCL.

El certificado de suficiencia en segunda lengua obtenido por los estudiantes en otra institución de educación superior o institución que emita certificaciones de suficiencia con reconocimiento internacional, con la cual la Unach mantenga un convenio específico, podrá ser convalidado previo informe de la CCL.

En el último nivel de formación en la segunda lengua, la CCL propenderá a preparar al estudiante para el examen de suficiencia, así como también programará su aplicación de manera oportuna.

El cumplimiento del requisito de la suficiencia en segunda lengua excluye a los estudiantes de las Carreras de Licenciatura en Idiomas Inglés y Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros.

Artículo 45.- Gratuidad para los estudiantes que cursen una segunda lengua. - Los estudiantes que opten por la formación en una segunda lengua en la CCL, mantendrán la gratuidad de la educación superior, conforme la normativa específica. El curso de una tercera lengua no está contemplado dentro de la gratuidad de la educación.

Artículo 46.- De la formación complementaria. - La Formación Complementaria contribuye al desarrollo integral del estudiante mediante actividades complementarias al aprendizaje, en lo referente a: gestión de cultura, arte, recreación y deportes.

Los cursos destinados a la formación complementaria no serán parte de la malla curricular de la carrera, sin embargo, la Unach a través de la Coordinación de Formación Complementaria (CFC) garantizará su formación. Para el efecto presentará horarios flexibles, en jornadas matutina y vespertina, de lunes a domingo, modalidad regular e intensiva, presencial, semipresencial, y en línea, con la finalidad de dar oportunidad a los estudiantes de cursar la formación complementaria y las asignaturas de su carrera.

Si un estudiante, por razones de enfermedad u otras circunstancias graves plenamente justificadas, no pueda cumplir de manera regular con las actividades del curso de formación complementaria en el que se inscribió, podrá solicitar el cambio a otro curso de formación complementaria que sea accesible a su condición. De ser requerido la CFC con el apoyo de CGBEYU y Dirección académica asegurará las condiciones favorables para la formación de personas con discapacidad, según lo establecido en el artículo 38 de este Reglamento.

Cuando un estudiante repruebe un curso de formación complementaria podrá volver a tomarlo pagando el arancel correspondiente, mientras se encuentre matriculado en la carrera. Para los estudiantes que una vez terminada la malla curricular en carrera y no han aprobado los cursos de formación complementaria podrán optar por cursos intensivos ofertados por la CFC cancelando el rubro establecido. Ningún estudiante perderá la carrera por reprobación de los cursos de formación complementaria.

El cumplimiento del requisito de la aprobación de los cursos en formación complementaria será requisito de graduación y excluye a los estudiantes de las carreras que oferten formación específica en deportes o artes.

Los demás aspectos relacionados a la aprobación de los cursos de formación complementaria estarán regulados en el Reglamento de la CFC de la Unach.

CAPÍTULO IX

FORMACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 47.- Condiciones favorables para la formación de personas con discapacidad. - Los estudiantes con discapacidad tendrán el derecho a recibir una educación que propicie condiciones favorables para su formación, en cuanto a ambientes de aprendizaje, metodologías y recursos apropiados para el despliegue de sus capacidades intelectuales, físicas y culturales.

La Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, en el marco de sus atribuciones establecidas en el estatuto institucional, será responsable de generar políticas inclusivas, proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de la población estudiantil que así lo

requiera. Los proyectos y programas considerarán la promoción y seguimiento de políticas que garanticen ambientes de aprendizaje apropiados para las personas con discapacidad, que permitan su acceso, permanencia y titulación, la accesibilidad a sistemas y tecnologías de información y comunicación, propiciando la obtención de los resultados de aprendizaje definidos en los proyectos curriculares. Los proyectos y programas que se generen deberán ser contruidos de manera participativa con las Facultades, Coordinaciones de Apoyo Académico e instancias administrativas competentes, quienes serán responsables de su ejecución.

La Dirección Académica será la encargada de emitir directrices metodológicas y coordinar con las facultades, la implementación de adaptaciones curriculares no significativas, orientadas a facilitar y asegurar el desarrollo y la culminación del proceso formativo de las personas con discapacidad, información que será contemplada en los proyectos y programas que genere la CGBEYU.

Adicionalmente, la Dirección Académica debe considerar en el Plan de Capacitación del Profesorado cursos en temáticas de aprendizaje inclusivo.

TÍTULO III

ELEMENTOS CURRICULARES Y SISTEMA DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO I

ELEMENTOS CURRICULARES

Artículo 48.- Del sílabo.- Es un instrumento de planificación del microcurrículo, alineado al modelo educativo institucional, se elabora, replica o actualiza en cada periodo académico por el personal académico y por cada asignatura a impartir, que contiene la información necesaria para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje. El sílabo es una planificación detallada que considera las características de la formación implícitas en la misión, visión institucional y perfil de egreso de la carrera, los objetivos y resultados de aprendizaje, las competencias, contenidos, actividades de aprendizaje, sistema de evaluación, metodologías, recursos bibliográficos, escenarios, y más información tendiente a orientar la práctica docente y la actuación estudiantil.

El sílabo deberá ser socializado por el personal académico durante la primera semana de clases del periodo académico con los estudiantes, una vez iniciadas las clases. La socialización del sílabo será parte del acta de acuerdos y compromisos aceptada por el personal académico y los estudiantes, a través del SICOA.

Artículo 49.- De la elaboración y aprobación del sílabo.- Los sílabos deberán ser elaborados por el personal académico, considerando los contenidos mínimos de las asignaturas, la carga horaria de los componentes, el nivel, los prerrequisitos y demás elementos establecidos en el diseño curricular de la carrera. Cuando una asignatura sea impartida por más de un profesor a un mismo grupo o a diferentes grupos, los sílabos deberán ajustarse al mismo contenido.

El ingreso de la información del sílabo y su envío para aprobación de la Dirección de Carrera se realiza por medio del SICOA, previo inicio de las clases, en el plazo establecido en el calendario académico. La Dirección de Carrera deberá aprobar los sílabos a través del SICOA y en el mismo plazo; para el efecto podrá solicitar apoyo y asesoría a la Comisión de Carrera o profesores del área de estudios.

Artículo 50.- Del seguimiento al sílabo.- Es una actividad obligatoria realizada por medio del SICOA por los estudiantes en dos momentos, al finalizar el primero y segundo parcial, en el plazo establecido en el calendario académico. El seguimiento al sílabo se realiza con el propósito de contar con la valoración estudiantil respecto del cumplimiento del personal académico de aquello que fue contemplado en el sílabo.

Artículo 51.- De las actividades de aprendizaje.- Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento.

La organización del aprendizaje, a través de las horas y/o créditos, se planificará en los siguientes componentes:

- a) Aprendizaje en contacto con el docente;
- b) Aprendizaje autónomo; y,
- c) Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente, a excepción del campo de la salud que deberá contar con un docente tutor).

Artículo 52.- Aprendizaje en contacto con el docente.- El aprendizaje en contacto con el docente es el conjunto de actividades individuales o grupales desarrolladas con intervención y supervisión directa del docente (de forma presencial o virtual, sincrónica o asincrónica) que comprende las clases conferencias, seminarios, talleres, diálogos pedagógicos, debates, mesas redondas, foros, proyectos en aula (presencial o virtual), entre otras, que establezca la Unach en correspondencia con su modelo educativo institucional.

El aprendizaje en contacto con el docente también podrá desarrollarse bajo la modalidad de tutoría, excepto en el campo de la salud, que consiste en un mecanismo de personalización de la enseñanza-aprendizaje, ajustando el proceso a las características del estudiante y sus necesidades formativas/educativas; fortaleciendo el desarrollo de las competencias profesionales desde las condiciones institucionales y del estudiante; así como el acompañamiento para la superación de dificultades de seguimiento de la carrera que eventualmente pueda encontrar. La Unach definirá los mecanismos y condiciones de realización de la tutoría, para asegurar el cumplimiento de sus fines.

Artículo 53.- Aprendizaje autónomo.- El aprendizaje autónomo es el conjunto de actividades de aprendizaje individuales o grupales desarrolladas de forma independiente por el estudiante fuera del horario de clases. Las actividades deben ser planificadas y/o guiadas por el docente, se desarrolla en función de la capacidad de iniciativa del estudiante; de manejo crítico de fuentes y contenidos de información; planteamiento y resolución de problemas; la motivación y la curiosidad para conocer; la transferencia y contextualización de conocimientos; la reflexión crítica y autoevaluación del propio trabajo, entre las principales. Para su desarrollo, deberán planificarse y evaluarse actividades específicas, tales como: la lectura crítica de textos; la investigación documental; la escritura académica y/o científica; la elaboración de informes, portafolios, proyectos, planes, presentaciones, entre otras; así como otras actividades que establezca la Unach en correspondencia con su modelo educativo institucional.

Artículo 54.- Aprendizaje práctico-experimental.- El aprendizaje práctico-experimental es el conjunto de actividades (individuales o grupales) de aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, entre otros, para la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación, replicación y demás que defina la Unach; de casos, fenómenos, métodos y otros, que pueden requerir uso de infraestructura (física o virtual), equipos, instrumentos, y demás material, que serán facilitados por la Unach.

Artículo 55.- Del avance académico.- Es el registro diario del conjunto de acciones ejecutadas mediante el desempeño y cumplimiento de las actividades realizadas por el personal académico en el espacio microcurricular, en correspondencia con lo previsto en el sílabo, que tiene como objetivo alcanzar los resultados de la enseñanza - aprendizaje asociados al perfil de egreso de la formación profesional.

El registro del avance académico se realizará a través del SICOA de manera obligatoria. La Dirección de Carrera y/o Coordinación de Apoyo dará seguimiento periódico al registro del avance académico y al finalizar cada parcial elaborará un informe de cumplimiento para conocimiento y control de las autoridades académicas.

Artículo 56.- Del portafolio académico.- Es el repositorio de evidencias del proceso de enseñanza-aprendizaje. El portafolio académico permitirá analizar la efectividad de las actividades de formación, de aprendizaje y evaluación, con fines de mejora continua. Será de cumplimiento obligatorio, su

mantenimiento y conservación es de responsabilidad directa del personal académico, pudiendo mantener sus propios respaldos.

El aula virtual de la asignatura será considerada como portafolio académico y será accesible desde el Entorno Virtual de Aprendizaje institucional, bajo administración de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, cuya accesibilidad se garantizará por al menos cinco periodos subsiguientes a su creación.

CAPÍTULO II

SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 57.- De la evaluación.- La evaluación del desempeño estudiantil tendrá el carácter de sistémica, planificada y continua. Se desarrollará durante el proceso de enseñanza- aprendizaje, será diagnóstica, formativa y sumativa. La evaluación estará orientada a la valoración del desarrollo cognitivo, procedimental y actitudinal del educando, apoyada, en lo posible del Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) institucional.

Artículo 58.- Componentes de la evaluación del aprendizaje.- La evaluación del aprendizaje, centrada en el mejoramiento del proceso educativo deberá considerar los siguientes componentes:

- a) Aprendizaje en contacto con el docente: contenidos y procedimientos planificados y transmitidos por el profesor en su interacción directa con los estudiantes, en sus diferentes modalidades, evaluados en función de los resultados de aprendizaje declarados en la planificación curricular;
- b) Aprendizaje práctico-experimental: deberá ser evaluado en los ambientes/contextos de aplicación y experimentación coherentes con los contenidos y procedimientos planificados; y,
- c) Aprendizaje autónomo: contenidos y procedimientos planificados para el desarrollo independiente por parte del estudiante, guiados por el profesor y evaluados en función de las competencias y resultados esperados.

Para las asignaturas que no contemplen el componente práctico-experimental en el proyecto curricular, el componente de aprendizaje en contacto con el docente tendrá los siguientes dos subcomponentes:

- 1. Aprendizaje en contacto con el docente - fundamentación teórica: Contenidos y procedimientos planificados y transmitidos por el profesor en su interacción directa con los estudiantes, en sus diferentes modalidades, evaluados en función de los objetivos de aprendizaje declarados en la planificación curricular.
- 2. Aprendizaje en contacto con el docente - aplicación de la teoría: Aplicación de los contenidos y procedimientos planificados y transmitidos por el profesor en su interacción directa con los estudiantes, en sus diferentes modalidades, evaluados en función de los objetivos de aprendizaje declarados en la planificación curricular.

La evaluación formativa se ejecutará durante todo el período académico, con criterios de rigor académico, pertinencia, secuencialidad, coherencia, flexibilidad e innovación.

La evaluación formativa podrá ser de carácter individual o grupal, en tanto que la evaluación sumativa será individual.

Artículo 59.- Escala de calificaciones.- El sistema de evaluación del estudiante se regirá por una escala de 0 (cero) a 10 (diez) puntos. Para aprobar una asignatura el estudiante deberá contar con una calificación final mínima de 7 puntos. La asignación de calificaciones podrá considerar valores decimales con hasta dos cifras, y no será susceptible de redondeo.

La escala de calificaciones de la Unach y su equivalencia en relación con el Sistema de Educación Superior será publicada en la página web institucional.

Artículo 60.- Equivalencia de la escala de calificaciones. - La escala de calificación de la Unach será cuantitativa, con las siguientes equivalencias con relación al Sistema de Educación Superior:

Escala cuantitativa	Equivalencia Sistema de Educación Superior
9.50 a 10 puntos	Excelente
8 a 9.49 puntos	Muy Bueno
7 a 7.99 puntos	Bueno
7 a 10 puntos	Aprobado
Menos de 7 puntos	Reprobado

Artículo 61.- Calificaciones parciales. - Las calificaciones de cada parcial corresponderán a evaluaciones formativas de carácter continuo y evaluaciones sumativas aplicadas al finalizar cada parcial, considerando todos los componentes de evaluación de los aprendizajes de la asignatura planificados en el sílabo. Las evaluaciones contemplarán:

1. Los contenidos y procedimientos transmitidos por el profesor en su interacción directa con los estudiantes;
2. Los contenidos y procedimientos planificados para el desarrollo autónomo del estudiante guiados por el profesor; y,
3. La aplicación y experimentación en ambientes o contextos de aplicación, coherentes con los contenidos y procedimientos planificados.

Las calificaciones que se registren en cada parcial deberán corresponder a actividades planificadas y contempladas en las rúbricas de evaluación, con criterios de rigor académico, pertinencia, secuencialidad, coherencia, flexibilidad e innovación, pudiendo ser de carácter individual o grupal. El registro en cada parcial contemplará además las horas asistidas por el estudiante.

Las calificaciones del primero y segundo parcial deberán ser registradas y publicadas por el personal académico en el acta de calificaciones del primer parcial y segundo parcial respectivamente, por medio del SICOA y en los plazos establecidos en el calendario académico institucional.

Las actas de calificaciones deberán ser impresas desde el SICOA y entregadas por el personal académico a la Secretaría de Carrera en el plazo establecido en el calendario académico institucional, para su legalización. Las actas de calificaciones se mantendrán en custodia de la Secretaría de la Carrera.

Luego de cumplida la publicación de calificaciones del segundo parcial, el docente deberá generar el acta final por medio del SICOA, misma que contendrá las calificaciones y situación académica de los estudiantes, en calidad de aprobado, reprobado o suspenso. Los estudiantes con situación suspenso podrán acceder a la evaluación de recuperación.

En casos de inasistencia de los estudiantes a actividades de evaluación próximas al registro y legalización de calificaciones, el personal académico podrá dejar en blanco el puntaje del respectivo parcial, situación que se solventará posteriormente con la justificación del Decanato. La aplicación de la evaluación pendiente y la modificación del acta de calificaciones procederá a partir de la justificación.

El registro de calificaciones fuera del plazo establecido en el calendario académico será posible previo cumplimiento del procedimiento institucional, con la autorización del Decanato y Vicerrectorado Académico.

Artículo 62.- Del registro de calificaciones. - Cada una de las actividades de evaluación serán calificadas con un puntaje mínimo de 0 puntos y máximo de 10 puntos. Las calificaciones serán consignadas en dos momentos a lo largo el periodo académico de la siguiente manera:

Parcial	Semana de registro de calificaciones
Parcial 1	Novena
Parcial 2	Décimo séptima

En concordancia con el Reglamento de Régimen Académico del CES, ningún componente de evaluación podrá ser mayor al treinta y cinco por ciento (35%), del valor del cómputo final de la asignatura, curso o equivalente, por lo tanto, cada parcial corresponderá a la evaluación de los tres componentes definidos en el artículo 58 de este Reglamento, con la siguiente ponderación:

Componente 1 (Aprendizaje en contacto con el docente o Aprendizaje en contacto con el docente -fundamentación teórica)	Componente 2 (Aprendizaje práctico-experimental o Aprendizaje en contacto con el docente -aplicación de la teoría)	Componente 3 (Aprendizaje autónomo)
35%	35%	30%

Las calificaciones de los dos parciales deberán ser promediadas con fines de cálculo de la calificación final de la asignatura. Se considerarán 2 cifras decimales tanto en las calificaciones parciales como en la calificación final, sin efectuarse ningún redondeo. Aquellos estudiantes que no alcancen la nota mínima de 7 puntos podrán acceder a la evaluación de recuperación.

La calificación de cada componente de evaluación corresponderá al menos a dos actividades, mismas que deberán ser diversas y pertinentes. Todas las calificaciones obtenidas por el estudiante y su cómputo para la obtención de la calificación de cada parcial deberán ser socializadas por el personal académico, con el objetivo de dar oportunidad a posibles correcciones.

Artículo 63.- Evaluación de recuperación.- Esta evaluación es de carácter sumativo e individual, se aplicará a los estudiantes que hayan obtenido una calificación final inferior a 7 puntos y mayor o igual a 4 puntos y al menos el 70% de asistencia total. La evaluación de recuperación consiste en una prueba escrita de los contenidos teóricos, metodológicos y procedimentales, impartidos en la asignatura durante el periodo académico, de ser posible apoyada en el EVA institucional.

Aquellas evaluaciones de recuperación que no puedan ser desarrolladas por medio de una prueba escrita por la naturaleza de la carrera, podrán ser realizadas por medio pruebas orales, evaluación de desempeño teórico – práctico, demostraciones, entre otras, en escenarios reales o simulados; para el efecto debe conservarse la evidencia en audio y video.

La nueva calificación final será obtenida a través del promedio entre la calificación final antes de la evaluación de recuperación y la calificación obtenida en la evaluación de recuperación. Para aprobar la asignatura el estudiante deberá obtener al menos 7 puntos como promedio final.

El registro de la calificación de la evaluación de recuperación se realizará dentro del plazo establecido en el calendario académico, su registro se realizará en el acta de calificaciones generada en el SICOA.

El personal académico tiene la obligación de socializar con los estudiantes la calificación obtenida en la evaluación de recuperación para su revisión y posibles correcciones, hasta 2 (dos) días laborables después de su aplicación.

Artículo 64.- De la rúbrica de evaluación.- La rúbrica de evaluación es un instrumento de planificación de la evaluación, considera escalas cuantitativas asociadas a los indicadores de los criterios a evaluar.

Las rúbricas de evaluación serán diseñadas por las carreras, áreas de conocimiento y/o por el profesor, de acuerdo con la naturaleza de su formación; corresponderán a cada tipo de instrumento de evaluación que el profesor pudiese aplicar (pruebas, prácticas de laboratorio, simulaciones, proyectos, exposiciones, informes académicos, entre otros).

La rúbrica de evaluación deberá ser socializada por el personal académico con los estudiantes al inicio del periodo académico y constará en el portafolio académico.

Artículo 65.- Modificación del acta de calificación.- El acta de calificación podrá ser rectificada mediante autorización del Decanato o Coordinación de Apoyo Académico, dentro de 8 (ocho) días laborables subsiguientes a la fecha de legalización. La modificación se realizará en la Secretaría de Carrera, en virtud de las siguientes causas:

1. Por error en el ingreso de calificaciones, justificado por el personal académico;
2. Por error en el registro de la asistencia, justificado por el personal académico;
3. Por evaluaciones atrasadas, con la correspondiente justificación del Decanato; y,
4. Por recalificación, con base en el informe de la Comisión de recalificación designada por el Decanato.

La modificación del acta de calificaciones, luego de los 8 (ocho) días laborables subsiguientes a la fecha de su legalización, será autorizada por el Vicerrectorado Académico, previo cumplimiento del procedimiento institucional, quien de considerarlo pertinente lo remitirá para resolución de la Comisión General Académica.

Artículo 66.- De la entrega de calificaciones.- El personal académico deberá entregar a los estudiantes los documentos correspondientes a las actividades de evaluación calificadas dentro los 8 días laborables subsiguientes a la recepción de la evaluación para conocimiento, verificación y posibles procesos de rectificación. Luego de este proceso el profesor será el custodio de los documentos o podrá entregarlos a los estudiantes, conservando la correspondiente evidencia de entrega.

En casos de inconformidad respecto de la calificación asignada por el profesor, el estudiante tendrá derecho a solicitar la recalificación, siguiendo el procedimiento establecido, dentro de los 8 días laborables subsiguientes a la entrega de la calificación.

Artículo 67.- Solicitudes de registro de calificaciones por parte del estudiante.- El estudiante que no tenga registrada la calificación a que estime tener derecho, a partir de la fecha de finalización del plazo para la entrega de calificaciones de cada parcial, y dentro de 4 (cuatro) días laborables podrá presentar su solicitud ante el Decanato, instancia que gestionará la solicitud del estudiante.

Artículo 68.- Recalificación de evaluaciones.- El estudiante que se encuentre inconforme con las calificaciones asignadas por el profesor en las evaluaciones escritas y/o documentadas, podrá solicitar la recalificación, dentro de los 3 (tres) días laborables subsiguientes a la fecha de entrega de la calificación. Las evaluaciones orales no serán susceptibles de recalificación.

Todo proceso de recalificación estará sustentado en el documento original correspondiente a la evaluación, por tal motivo, el profesor y / o el estudiante serán responsables de su custodia.

Del procedimiento:

- a) El estudiante presentará la solicitud al Decanato de la Facultad con los argumentos que le asistan. Si el documento objeto de la recalificación se encuentra en su poder, deberá adjuntarlo con la solicitud. Cualquier tipo de alteración al documento en mención será causal de inicio del proceso sancionatorio establecido en el Estatuto Institucional y demás normativa interna;

- b) El Decanato, dentro de 2 (dos) días laborables, solicitará al profesor el informe, la rúbrica de evaluación, y el o los documentos correspondientes a la evaluación calificada;
- c) El profesor en forma obligatoria deberá responder, en 1 (un) día laborable subsiguiente a la fecha de solicitud del Decanato. Determinándose que, por ningún concepto, podrá rehusar u omitir, la respuesta y atención a este requerimiento. Si el profesor no cuenta con el documento correspondiente a la evaluación calificada porque procedió con la entrega al estudiante deberá adjuntar el registro de entrega;
- d) El Decanato contando con la información descrita anteriormente en 1 (un) día laborable subsiguiente nombrará una Comisión Especial integrada por dos profesores del área y la Dirección de Carrera quien la presidirá, para que procedan a la recalificación. Cuando la asignatura motivo de recalificación sea dictada por el (la) Director (a) de Carrera, presentará la correspondiente excusa ante el Decanato, instancia que designará al personal académico que lo reemplace; y,
- e) La Comisión Especial presentará el informe de recalificación dentro de 2 (dos) días laborables el mismo que será vinculante para el proceso de recalificación solicitado. La calificación consignada por la Comisión Especial será inapelable y definitiva y así se registrará en el SICOA por parte del presidente de la Comisión Especial, previa autorización del Decanato. En caso de que la calificación asignada por la Comisión Especial sea inferior a la consignada por el profesor, no procederá el registro de esta calificación.

La negativa del profesor en la entrega del documento de evaluación cuando este se encuentre en su poder o en caso de omisión de respuesta al informe solicitado por Decanato, será causal para el inicio del proceso sancionatorio establecido en el Estatuto Institucional.

El informe de la Comisión Especial podrá conducir la toma de decisiones del Decanato o el traslado para resolución de la Comisión General Académica cuando se detecte afectación a los derechos del profesor o del estudiante.

TÍTULO IV

REGISTRO DE ASISTENCIA ESTUDIANTEL

Artículo 69.- Del registro de asistencia estudiantil.- Las carreras de grado de la Unach que se desarrollan en modalidad presencial requerirán el registro de asistencia estudiantil por cada asignatura, siendo obligatorio el cumplimiento de al menos el 70% de asistencia acumulativa para aprobar la asignatura. El registro de asistencia se realizará en cada parcial en la correspondiente acta de calificaciones.

El personal académico tiene la obligación de registrar en el sistema SICOA la asistencia de los estudiantes matriculados en las asignaturas a su cargo conforme el horario de clases, registro que deberá ser cumplido hasta las 23h59 del día siguiente. El registro tardío de asistencia podrá ser realizado de manera excepcional y justificada mediante el procedimiento institucional.

La asistencia se registrará por clase, misma que podrá contemplar una duración de más de una hora. Tanto el profesor como los estudiantes, deberán asistir con puntualidad al inicio de la clase, en la hora y ambiente de aprendizaje establecido. La clase se desarrollará con el número de estudiantes presentes y no podrán ser suspendidas por otras actividades.

Las clases únicamente podrán ser suspendidas de forma excepcional y motivada por parte de la primera autoridad institucional.

El SICOA trasladará la asistencia estudiantil registrada por el profesor al acta de calificaciones, en horas, para el cálculo del porcentaje de asistencia.

Artículo 70.- De la justificación de inasistencia del estudiante.- El estudiante solicitará por escrito a la Dirección de Carrera, la justificación de su inasistencia, en el transcurso de hasta 3 (tres) días laborables

posteriores a la misma. Las solicitudes de justificación de inasistencia deberán ser presentadas adjuntando los documentos justificativos.

El estudiante podrá solicitar la justificación de su inasistencia, en los siguientes casos:

1. Calamidad doméstica;
2. Por enfermedad, con la presentación del certificado médico otorgado por una institución de la red pública de salud o convalidado por el SISU;
3. Convocatoria directa por parte de una autoridad académica institucional;
4. Por representación estudiantil en nombre de la institución, debidamente autorizada por el Decanato; y,
5. Por invitación de instituciones públicas o privadas a eventos académicos, culturales o deportivos debidamente autorizado por el Decanato.

La Dirección de Carrera luego de analizar la petición y en el caso de que amerite la justificación, autorizará y dispondrá al profesor el registro de asistencia respectivo, así como la correspondiente recuperación de actividades. El personal académico realizará la modificación de asistencia directamente en el SICOA. Las inasistencias que superen 2 (dos) semanas consecutivas serán puestas en consideración del Decanato para el correspondiente análisis y autorización. Tanto la Dirección de Carrera como el Decanato previa autorización de justificación de inasistencia y recomendación de las acciones que ameriten, deberán identificar si existe la oportunidad de recuperación académica por parte del estudiante en actividades de aprendizaje y evaluaciones dentro de las subsiguientes semanas de clases.

Aquellos estudiantes que se matriculen una vez iniciadas las clases y en los plazos previstos en el calendario académico, podrán solicitar a la Dirección de Carrera la justificación de inasistencia y actividades desarrolladas antes de su integración, presentando el certificado de matrícula.

TÍTULO V

PRÁCTICAS PREPROFESIONALES, PASANTÍAS, AYUDANTÍAS DE CÁTEDRA O DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y TUTORÍAS ACADÉMICAS

CAPÍTULO I

PRÁCTICAS PREPROFESIONALES, PASANTÍAS Y AYUDANTÍAS DE CÁTEDRA O DE INVESTIGACIÓN

Artículo 71.- De las prácticas preprofesionales y pasantías.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, incluida la Unach, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

En caso de realizarse pasantías, estas se registrarán por la normativa pertinente emitida por el Ministerio de Trabajo e incluirá la correspondiente remuneración y la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por parte de la institución receptora.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de la formación de la carrera con sujeción a lo determinado en la malla curricular. El cumplimiento de las horas previstas de prácticas

preprofesionales constituye un requisito para la titulación del estudiante, mismo que deberá ser verificado previa expedición del certificado de culminación de estudios.

Artículo 72.- De las ayudantías de cátedra o de investigación.- Las ayudantías de cátedra o de investigación son ejecutadas por estudiantes con mérito académico, su dedicación no podrá ser superior a diez horas semanales. La convocatoria a ayudantías de cátedra o de investigación se realiza por el Subdecanato de cada Facultad durante las primeras semanas del periodo académico, la cual se elaborará con base en la normativa específica de la institución y las solicitudes presentadas por el personal académico en cuanto a las asignaturas o proyectos de investigación y el número de estudiantes requeridos.

Las ayudantías de cátedra se constituyen en apoyo al profesor en las actividades prácticas y de experimentación, y acompañamiento en los trabajos autónomos, así como también en una oportunidad para los estudiantes para continuar consolidando la obtención de los resultados de aprendizaje del perfil de egreso.

Para las ayudantías de investigación, se deberá contar con un proyecto de investigación aprobado y en ejecución. La ayudantía se asignará al director/a del proyecto que lo solicite. Los ayudantes de investigación apoyarán a las actividades de recolección y procesamiento de datos, aportando al logro de los resultados de aprendizaje del perfil de egreso.

Las ayudantías de cátedra o de investigación podrán ser consideradas como horas de prácticas preprofesionales laborales y no podrán ser convalidadas como horas de prácticas de servicio comunitario, a excepción de las carreras del campo de la salud en las que, por su perfil de egreso no es posible convalidar las ayudantías de cátedra o de investigación como horas de prácticas preprofesionales. En consecuencia, solo para las carreras del campo de la salud, las ayudantías de cátedra serán susceptibles de convalidación por el 30% del total de horas de servicio comunitario considerado en la malla. La convalidación aplicará luego del procedimiento institucional ejecutado por los estudiantes en la Facultad y la Dirección de Vinculación con la Sociedad.

El cumplimiento de las ayudantías de cátedra o de investigación podrá ser reconocido con un puntaje adicional en caso de postulación a becas o ayudas económicas que oferte la institución, lo cual será regulado en el Reglamento de becas y ayudas económicas para estudiantes de grado de la Unach.

Artículo 73.- Regulación del proceso de prácticas preprofesionales, pasantías y ayudantías de cátedra o de investigación.- La planificación, ejecución, seguimiento, evaluación y convalidación de las prácticas preprofesionales, pasantías y ayudantías de cátedra o de investigación de los estudiantes de las carreras de grado, será regulado por el Reglamento de Prácticas Preprofesionales, Pasantías, Ayudantías de Cátedra o en el Reglamento de Investigación de la Universidad Nacional de Chimborazo vigente.

CAPÍTULO II

DE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 74.- Actividades de vinculación con la sociedad. - Los planes, programas y/o proyectos de vinculación con la sociedad, en lo referente a la formación de grado, se enmarcan en las prácticas preprofesionales de servicio comunitario. Su planificación, ejecución, seguimiento y evaluación se encuentra regulado en el Reglamento de Vinculación con la Sociedad de la Unach.

Las horas de prácticas preprofesionales de servicio comunitario tienen por naturaleza la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad a través de programas y proyectos ejecutados por profesores y estudiantes, que contribuyan a la solución de problemas sociales y comunitarios.

Las actividades de vinculación con la sociedad no serán susceptibles de convalidación por prácticas preprofesionales laborales.

El cumplimiento de las horas previstas de vinculación con la sociedad constituye un requisito para la titulación del estudiante, mismo que deberá ser verificado previa expedición del certificado de culminación de estudios.

Artículo 75.- Actividades de educación continua.- En concordancia con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico del CES, la educación continua corresponde a la capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas.

La educación continua es avanzada cuando está dirigida a profesionales y desarrollada por expertos de un campo del conocimiento específico; podrá ser organizada a través del sistema de horas y/o créditos.

La educación continua no conduce a una titulación de educación superior y solo puede ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos.

La Unach podrá ofertar cursos de educación continua en el campo de la salud, por contar con oferta académica en el ámbito y en concordancia con lo establecido por el organismo público competente de cualificación profesional.

Las actividades de educación continua se encuentran reguladas en el Reglamento de Vinculación con la Sociedad de la Unach.

CAPÍTULO III

DE LA TITULACIÓN

Artículo 76.- Unidad de titulación y unidad de integración para las carreras vigentes.- Valida las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos, desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental e innovador, según el modelo educativo institucional.

Es la unidad de organización curricular que incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión.

El resultado final fundamental de la titulación es:

- a) El desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención; o,
- b) La preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complejo.

Las actividades de la titulación se encuentran reguladas en el Reglamento de Titulación de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Artículo 77.- Unidad de titulación para las carreras no vigentes habilitadas para el registro de títulos.- La Unidad de Titulación Especial constituye una unidad curricular de cada carrera, a la que deberán acceder los estudiantes con la finalidad de desarrollar su trabajo de titulación o rendir el examen complejo teórico o teórico-práctico, previa obtención del título profesional.

La Unidad de Titulación Especial será implementada hasta la titulación de la totalidad de los estudiantes matriculados en las carreras "no vigentes habilitadas para el registro de títulos".

Se consideran modalidades de titulación especial las siguientes:

- a) Proyectos de investigación al menos de carácter diagnóstico y exploratorio; o,

- b) Examen de grado de carácter complejo teórico o teórico práctico.

Las actividades de la titulación de las carreras no vigentes habilitada para el registro de títulos, se encuentran reguladas en el Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo.

CAPÍTULO IV

SEGUIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 78.- De las juntas de curso.- Se encuentran establecidas en el procedimiento gestión del microcurrículo y resultados en el logro de aprendizaje. Se realizan al finalizar cada parcial, con el objetivo de analizar las prioridades de atención en cuanto al desempeño del personal académico y estudiantil, identificar sus causas y proponer acciones de mejora. Las juntas de curso son organizadas por las Direcciones de Carrera o por los Coordinaciones de Apoyo Académico, según sea el caso. El desarrollo de las juntas de curso se basará en lo siguiente:

- a) El Director de Carrera o Coordinador de Apoyo Académico recopila y analiza la información necesaria sobre los procesos académicos ejecutados en cada parcial;
- b) El Director de Carrera o Coordinador de Apoyo Académico designa a los miembros de la comisión de carrera, o personal académico de la carrera o coordinación como delegados a dirigir las juntas de curso;
- c) El Director de Carrera o Coordinador de Apoyo Académico realizará la convocatoria al finalizar cada parcial; estará dirigida al personal académico y representantes estudiantiles, por cada curso (nivel);
- d) El personal académico delegado dará inicio a la junta de curso y una vez instalada el Director de Carrera o su delegado dirige cada junta de curso. La reunión estará basada en los reportes individuales generados por el SICOA, correspondientes a: informe académico por asignatura, seguimiento al sílabo, cumplimiento del sílabo, tutorías académicas, acuerdos y compromisos, entre otros aspectos académicos; y,
- e) Concluidas las juntas de curso el Director de Carrera o Coordinador de Apoyo Académico elaborará el informe de Gestión del microcurrículo y resultados en el logro de aprendizaje.

Artículo 79.- Seguimiento a estudiantes con bajo rendimiento académico y con necesidades educativas especiales.- La CGBEYU, en el ámbito de sus competencias, realizarán el seguimiento a los estudiantes con bajo rendimiento (promedio menor a 7 puntos), así como también a los estudiantes con necesidades educativas especiales con la finalidad de propender a su desarrollo sicopedagógico.

CGBEYU enviará los reportes de estudiantes con bajo rendimiento a las facultades, con la finalidad de que se realice el acompañamiento requerido mediante las tutorías académicas.

CAPÍTULO V

TUTORÍAS ACADÉMICAS

Artículo 80.- Tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales.- Son actividades de docencia, realizadas por el profesor y dirigido a los estudiantes con el objetivo de orientar y acompañar el desarrollo de actividades académicas. Se encuentran establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior del Ecuador.

Artículo 81.- Tipos de tutorías.- Según su naturaleza se distinguen tres tipos de tutorías:

- a) **Tutorías de formación.-** Es un procedimiento realizado por el profesor y dirigido a estudiantes con el objetivo de orientar, reforzar, atender y acompañar de forma individual o grupal, el desarrollo

académico, a fin de fortalecer el logro de los resultados de aprendizaje. La supervisión se realizará a través de un sistema informático de gestión de tutorías institucional. Las tutorías académicas se encuentran reguladas por el Reglamento de Tutorías Académicas de la Unach;

- b) **Tutorías de prácticas preprofesionales.-** Consiste en la actividad de docencia encaminada a la dirección, seguimiento y evaluación de prácticas o pasantías preprofesionales y ayudantías de cátedra que se encuentran reguladas en el Reglamento de Prácticas Preprofesionales, Pasantías, Ayudantías de Cátedra o de Investigación de la Unach; y,
- c) **Tutorías de titulación.-** Consiste en la actividad de docencia encaminada a la dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título, con excepción de tesis doctorales o de maestrías de investigación. Este tipo de tutoría se encuentra regulado en el Reglamento de Titulación de la Unach.

TÍTULO VI

DE LA INVESTIGACIÓN FORMATIVA

Artículo 82.- De la investigación formativa.- La investigación formativa junto con la investigación de carácter académico - científica constituyen los dos niveles de investigación institucional.

Según lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, la investigación formativa es un componente fundamental del proceso de formación académica que se desarrolla mediante la interacción profesor - estudiante, a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera. Es un eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de aprendizaje; promueve el desarrollo de conocimientos y destrezas investigativas orientadas a la innovación científica, tecnológica social, humanística y artística. La investigación formativa propenderá a la aplicación de metodologías innovadoras y pertinentes, entre ellas el aprendizaje basado en proyectos y aprendizaje basado en problemas, incorporadas en el sílabo.

La investigación formativa se encuentra regulada en el documento denominado pautas orientadoras para el desarrollo de la Investigación Formativa en la Unach.

TÍTULO VII

DE LA CULMINACIÓN DEL CURRÍCULO, REGISTRO Y RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS

Artículo 83.- De la culminación del currículo.- Las Facultades de la Unach extenderán al estudiante el Certificado de Culminación del Currículo una vez que haya aprobado la totalidad de las asignaturas que contemple la malla curricular y obtenido los requisitos legales. Para el efecto la Secretaría de Carrera verificará:

- a) Matrículas, promociones e historial académico de todos los niveles cursados. Documentos debidamente legalizados;
- b) Certificados de no adeudar material bibliográfico, valores o equipos a los laboratorios, talleres u otros ambientes de aprendizaje definidos por la carrera;
- c) Certificado de suficiencia de segunda lengua para estudiantes que iniciaron estudios después del periodo académico 2016-2S, caso contrario Certificado de aprobación de los seis niveles; en ambos casos otorgados por la Coordinación de Competencias Lingüísticas de la institución;
- d) Certificado de haber realizado actividades de vinculación con la sociedad/prácticas de servicio comunitario, emitido por la Dirección de Vinculación con la Sociedad;

- e) Certificado de haber realizado prácticas pre-profesionales o pasantías extendido por la institución de acogida. En el caso de las carreras de Medicina, Odontología, Enfermería, el internado rotativo se considerará como prácticas preprofesionales; y,
- f) Certificado de haber aprobado el examen de evaluación de los resultados de aprendizajes generales y específicos de la carrera; el que será otorgado por la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional.

El interesado presentará el pedido dirigido al Decanato de la Facultad, solicitando el estudio y trámite respectivo para la emisión del certificado de culminación de estudio.

La Secretaría de Carrera, procederá a revisar los documentos del estudiante y dentro de 8 (ocho) días laborables, emitirá el certificado de Culminación del Currículo, el que será suscrito por el Decanato y la Secretaría de la Carrera.

Artículo 84.- Trámite del certificado de culminación del currículo.- Los estudiantes dispondrán de hasta sesenta días laborables, subsiguientes a la fecha de finalización de su último ciclo o período académico de la malla curricular para gestionar la entrega del certificado de culminación del currículo.

Artículo 85.- Reporte de graduados.- El reporte de graduados y trámite de títulos será gestionado por la Secretaría de la Carrera dentro de 8 (ocho) días laborables subsiguientes a la fecha de graduación.

Artículo 86.- Mejor graduado.- Cada Decanato dispondrá a Secretaría la verificación del estudiante con el mejor promedio de graduación en cada cohorte. Los mejores graduados de cada facultad serán homenajeados en la sesión solemne con ocasión del aniversario institucional, debiendo por tanto el Decanato remitir los listados con la debida oportunidad a la Secretaría General.

Artículo 87.- Procedimiento previo al registro del título. – Una vez que la Secretaría de Carrera cuente con el acta de grado, se deberán cumplir los siguientes trámites:

- a) El estudiante deberá remitir, vía correo electrónico, a la Secretaría de Carrera el archivo digital que contenga su fotografía con traje formal, de vista frontal, con fondo azul marino, digitalizada en formato JPG, de 3.4 cm de alto x 2.8 cm de ancho;
- b) El estudiante deberá entregar el documento que certifique el registro del trabajo de titulación en el DSpace, otorgado por la Coordinación de Gestión de Biblioteca, junto con el enlace para descarga;
- c) La Secretaría de Carrera elaborará la matriz de información de graduados para registro de títulos, así como las actas de grado para revisión y validación a la Secretaría designada por el Decanato.
- d) La Secretaría designada por el Decanato validará la matriz de información de graduados y las actas de grado para posterior envío a la Secretaría General;
- e) La Secretaría designada por el Decanato enviará el listado de graduados a la Secretaría Académica para la impresión de los títulos;
- f) La Secretaría Académica procederá a la impresión de los títulos mismos que contendrán el número de refrendación y los remitirá a la Secretaría designada por el Decanato; y,
- g) La Secretaría designada por el Decanato completará la matriz de información de graduados y las actas de grado con el número de refrendación. Luego de lo cual enviará toda la documentación (títulos firmados por la autoridad académica, matriz de información de graduados, actas de grado, récord académico, certificado de culminación de estudios y fotocopia de la cédula de ciudadanía o identificación de los graduados), a la Secretaría General para registro de títulos y carga al Sistema SNIIESE de SENESCYT.

Artículo 88.- Registro de los títulos.- La Unach a través de la Secretaría General remitirá a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT, la nómina de los graduados y las especificaciones de sus títulos, bajo la responsabilidad directa del Rector (a) de la institución, en un plazo no mayor a 45 días posteriores a la fecha de graduación, por medio de la aprobación de la sustentación del trabajo de titulación o la aprobación del examen final de grado.

La información de titulación pasará a ser parte del Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador (SNIESE). Se registrará como fecha de graduación, la correspondiente a la aprobación de la opción de titulación seleccionada por el estudiante. Una vez registrado el título, este deberá ser entregado inmediatamente al graduado.

La Secretaría General remitirá los títulos con las firmas de legalización a la Secretaría designada por el Decanato para la entrega al graduado;

Artículo 89.- Fraude en la obtención de títulos.- Cuando la Unach identifique que un título ha sido emitido y/o registrado fraudulentamente en el SNIESE, motivadamente solicitará a la SENESCYT, la eliminación del registro, sin perjuicio de las acciones legales que la institución adopte.

Artículo 90.- Del acto de incorporación.- Las facultades, realizarán por lo menos, una vez cada tres meses, un acto solemne de incorporación con todos los estudiantes que corresponda legalmente. Se prohíbe prorrogar, sin debida justificación, estos eventos. Es requisito indispensable y obligatorio, realizar los trámites internos establecidos para el reporte de graduados y contar con los títulos impresos.

TÍTULO VIII

REGIMEN DISCIPLINARIO ESTUDIANTEL

Artículo 91.- Tipos de faltas de los estudiantes.- Considerando lo establecido en el Estatuto Institucional, según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, éstas podrán ser leves, graves y muy graves.

a) **Faltas leves.** - Son aquellas acciones u omisiones realizadas por descuidos o desconocimientos leves, siempre que no alteren o perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento de las actividades académicas. El cometimiento de estas faltas, serán sancionadas con amonestación escrita, previo procedimiento disciplinario respectivo. Sin perjuicio de las determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior son faltas leves las siguientes:

1. Realizar actos que lesionen o atenten al normal desarrollo de las actividades académicas, deportivas o culturales institucionales;
2. Fumar al interior de las instalaciones y predios institucionales, lugares declarados libre de humo de tabaco;
3. Realizar apuestas económicas en juegos de azar dentro de la Universidad;
4. No realizar la evaluación integral del desempeño del personal académico;
5. Faltar injustificadamente a los procesos de capacitación y evaluación de aprendizajes debidamente programados por la Facultad;
6. Faltar injustificadamente a ejercer el derecho a sufragio en los procesos electorales institucionales, debidamente convocados por los organismos competentes de la Universidad Nacional de Chimborazo;
7. Faltar injustificadamente a las actividades programadas por la institución, distintas de las horas clase; y,

8. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución.

b) **Faltas graves.**- Son aquellas acciones u omisiones que alteran el orden institucional. El cometimiento de estas faltas, serán sancionadas con pérdida de una o varias asignaturas o suspensión temporal de sus actividades académicas de tres días hasta menos de seis meses, previo procedimiento disciplinario respectivo. Sin perjuicio de las determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, son faltas graves las siguientes:

1. Inobservar las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de Educación Superior, la normativa interna institucional y disposiciones de la autoridad competente;
2. Alterar la paz y la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres entre los miembros de la comunidad universitaria, tanto al interior de la institución como fuera de ella;
3. Causar deliberadamente deterioro de bienes muebles o inmuebles de la Unach;
4. Manchar, rayar o escribir en las paredes, puertas, ventanas o cualquier lugar de las instalaciones de la Unach;
5. Cometer fraude o deshonestidad académica de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico;
6. Interrumpir deliberadamente los ingresos peatonales o vehiculares de los predios institucionales, así como los servicios de comunicación, energía eléctrica, agua potable e internet; y,
7. Tomar el nombre de la Unach, para actos que no fueren aprobados por sus autoridades.

c) **Faltas muy graves.**- Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteren gravemente el orden institucional. El cometimiento de estas faltas podrá ser sancionado con suspensión temporal de seis meses hasta dieciocho meses, o separación definitiva de la institución, previo procedimiento disciplinario respectivo. Sin perjuicio de las determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, son faltas muy graves las siguientes:

1. Cometer actos de violencia de hecho o palabra contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
2. Ingerir o comercializar bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro de los predios universitarios; así como concurrir a sus actividades académicas bajo sus efectos;
3. Presentar de manera infundada denuncias y / o escritos en contra de las autoridades y demás miembros de la comunidad universitaria ante los órganos de control y autoridades nacionales y locales, siempre y cuando se haya agotado el trámite pertinente.
4. Realizar declaraciones infundadas o difundir las mismas, en los medios de comunicación o redes sociales, que menoscaben gravemente el prestigio y buen nombre institucional, de las autoridades y demás miembros de la comunidad universitaria;
5. Realizar actos de protesta, marchas, plantones, manifestaciones que interrumpan el normal desarrollo de las actividades académicas, dentro o fuera de las instalaciones universitarias, a excepción de los que cuenten con la autorización de la máxima autoridad ejecutiva institucional;

6. Realizar acciones en contra del prestigio institucional, sus autoridades y demás miembros de la comunidad universitaria;
7. Copiar, imitar o reproducir sin observar las normas de escritura que protejan la autoría mediante citas y referencias, de los trabajos de titulación, libros u otras fuentes de información cuya autoría pertenezca a otras personas o esté protegido los derechos de autor;
8. Adulterar, forjar o falsificar documentos, certificados, evaluaciones, sellos y otros documentos;
9. Usar o realizar manejo indebido de documentos, certificados, evaluaciones y calificaciones, para beneficio personal o de terceros, en trámites de carácter internos y externos a la institución;
10. Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución;
11. Sustraer u obtener en forma ilegítima en base a fuerza, engaño a las personas o utilización ilegal de herramientas informáticas, bienes, documentos, vales, registros, certificados, formularios, cuestionarios de evaluaciones o exámenes y similares;
12. Realizar pagos por concepto de derechos, aranceles, matrícula, inscripción u otros, usando el engaño, alteración o duplicación de documentos que siendo de otro estudiante los use en provecho propio;
13. Entregar dádivas y/o recompensas para la asignación de calificaciones;
14. Usar el carné estudiantil o cualquier documento de identificación de un tercero con fines de suplantación;
15. Atentar en contra de la institucionalidad y autonomía universitaria; y,
16. Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.

Si algunas de las faltas antes mencionadas, contienen elementos constitutivos de una infracción penal de acción pública, la Unach comunicará a la Fiscalía u órganos jurisdiccionales competentes.

Artículo 92.- Fraude o deshonestidad académica.- Es toda acción del estudiante que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de propiedad intelectual o incumple las normas establecidas en el ordenamiento jurídico institucional y nacional para los procesos de evaluación y/o presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:

- a) Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación;
- b) Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor;
- c) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor;
- d) Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación; y,

e) Acceso no **autorizado a reactivos y/o** respuestas para evaluaciones.

Artículo 93.- Procedimiento sancionatorio.- El procedimiento sancionatorio por fraude o deshonestidad académica, así como por otras faltas incurridas por el estudiante, se desarrollará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto Institucional, Código de Ética Institucional y el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e investigadoras o investigadores de la Unach. Este procedimiento se sujetará a las disposiciones legales y constitucionales pertinentes, precautelando el debido proceso en todas sus actuaciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En lo no previsto en este Reglamento se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior y resoluciones de la Comisión General Académica y el Consejo Universitario.

SEGUNDA.- Todos los trámites académicos que hayan sido negados en primera instancia en las facultades o coordinaciones de apoyo académico, siguiendo el órgano regular establecido podrán ser apelados ante la Comisión General Académica, conforme el procedimiento establecido en el artículo 40 del presente Reglamento.

TERCERA.- En lo referente a los procesos académicos de nivelación y admisión, prácticas preprofesionales, ayudantías de cátedra, vinculación, investigación formativa, integración curricular (titulación), tutorías académicas, formación en competencias lingüísticas, y, formación complementaria, se aplicará lo dispuesto en las normativas específicas que al respecto se expidan.

CUARTA.- Con la finalidad de resolver los asuntos académicos, el Decanato podrá solicitar el criterio técnico del Subdecanato, Comisión Directiva de Facultad, Comisiones de Carrera, y otras comisiones conformadas según las atribuciones establecidas en el estatuto institucional.

QUINTA.- Con la finalidad de emitir informes académicos, la Dirección de Carrera podrá solicitar el criterio técnico de la Comisión de Carrera.

SEXTA.- La automatización de los procedimientos académicos señalados en este reglamento estará a cargo de la Coordinación de Gestión de Desarrollo de Sistemas Informáticos CODESI en coordinación con la Secretaría y Dirección Académica.

SÉPTIMA.- Las diferentes instancias de la Unach deberán ejercer el control adecuado y oportuno, para que los derechos estudiantiles establecidos en la LOES y en el estatuto institucional sean respetados, de forma que no se retrase ni se distorsione, arbitrariamente la formación y su titulación. La violación de estos derechos estudiantiles por parte del personal administrativo y/o académico será regulada según la normativa interna.

OCTAVA.- Las faltas cometidas por el personal académico, administrativo o por los estudiantes serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el estatuto y el Reglamento de procedimiento disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo.

NOVENA.- Para efecto de admisión y trámite de solicitudes estudiantiles, tanto de manera presencial como en línea, se atenderá dentro de los horarios de la jornada laboral definida en la institución.

DÉCIMA.- Los proyectos de nuevas carreras, rediseños o ajustes curriculares que la Unach presente al CES para su aprobación y/o conocimiento, deberán cumplir los lineamientos que la Dirección Académica determine para el efecto.

DÉCIMO PRIMERA.- La Coordinación de Gestión de Desarrollo de Sistemas Informáticos será responsable del uso correcto de la nomenclatura y terminología académica en el SICOA, respecto de codificación, nombre de las carreras, titulación, campos del conocimiento, entre otros aspectos, así como de procesos

de migración de datos, en concordancia con la normativa interna o nacional, y de las resoluciones oficiales de los organismos de control.

DÉCIMO SEGUNDA.- Cuando la planificación de las actividades de formación de las facultades o de las coordinaciones de apoyo académico, establecidos en los horarios y distributivos de trabajo consideren los fines de semana, las diferentes instancias institucionales, tanto académicas como administrativas, brindarán las facilidades de ejecución en cuanto a la asignación de personal administrativo, de servicios y uso de la infraestructura.

DÉCIMO TERCERA.- Las Facultades, con el apoyo de las Direcciones de Carrera serán responsables de remitir la información de la oferta académica actualizada a la Coordinación de Comunicación Institucional para la publicación en la página web institucional y de manera periódica aquella información relevante para los estudiantes.

DÉCIMO CUARTA.- La tutoría de titulación de manera excepcional podrá ser asignada a personal de apoyo académico que actúe en calidad de técnico docente, en las Carreras de Medicina y Enfermería, siempre que el tutor cumpla con la formación de cuarto nivel idónea, situación que facilitará la asesoría al estudiante durante la ejecución de las rotaciones establecidas en el proyecto curricular. Dicha asignación deberá verificar y proponer la Dirección de las Carreras, con el apoyo de la Comisión de Carrera, al momento de elaborar la propuesta de trabajo del personal académico en cada periodo académico.

DÉCIMO QUINTA.- Las carreras del área de salud, podrán definir jornadas de trabajo que consideren los fines de semana, destinadas a prácticas formativas y prácticas preprofesionales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Coordinación de Gestión de Desarrollo de Sistemas Informáticos (CODESI) presentará un proyecto de actualización al SICOA para aprobación del Vicerrectorado Académico, que acoja las disposiciones determinadas en este instrumento legal, mismas que deberán estar disponibles de manera progresiva, según la prioridad que se identifique de manera conjunta.

SEGUNDA.- Hasta que la Unach cuente con la estructura y condiciones necesarias para otorgar formación y certificación en una segunda lengua ancestral, seguirá ofertando como segunda lengua inglés y francés.

TERCERA.- Mientras la Unach mantenga la modalidad en línea para el desarrollo de actividades académicas, derivada de la pandemia por COVID – 19, el registro de asistencia estudiantil semanal se realizará hasta las 23h59 de cada domingo.

CUARTA.- Mientras la Unach mantenga la modalidad en línea para el desarrollo de actividades académicas, derivada de la pandemia por COVID – 19, los actos de incorporación efectuados de manera presencial en las instalaciones de la institución podrán suspenderse y en su lugar desarrollarse en modalidad en línea. Sin embargo, la entrega del título al graduado no podrá ser suspendida, para el efecto se mantendrán los protocolos de bioseguridad aprobados por el Consejo Universitario.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Se deroga el Reglamento de Régimen Académico de la Unach aprobado por el H. Consejo Universitario mediante Resolución No.0270-21-12-2016 y demás normativa y disposiciones que se opongan al presente reglamento.

SEGUNDA.- Se deroga el Procedimiento establecido en el Reglamento del Servicio Integrado de Salud Universitaria, respecto de la convalidación de certificados médicos.

RAZÓN: Registro como tal, que las reformas al presente Reglamento fueron estudiadas, analizadas y aprobadas por el Consejo Universitario, en sesión de fechas 24/25/27/31 de agosto de 2021 con Resolución No. 0229-CU-UNACH-DES-24/25/27/31-08-2021.

Lo certifico:

Dr. Arturo Guerrero H., Mgs.
SECRETARIO GENERAL